



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD
SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°
2008-67-JMM-SPPP, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE-CAÑETE.2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YESICA DORA SUYO JESÚS

ASESORA

ABOG. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mag. Paul Karl Quezada Apián

Secretario

Mag. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y fuerzas suficientes para alcanzar mis metas.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, de hacerme profesional.

Yesica Dora Suyo Jesús

DEDICATORIA

**A mis padres: ABILIO SUYO QUIROZ Y
ESPERANZA JESÚS ROMÁN**

“Mis primeros maestros, a ellos muchas gracias papá y mamá por darme la vida y valiosas enseñanzas que han quedado grabadas en mi mente y en mi corazón y por ello debo mencionar lo mucho que los amó y los valoro”.

A mi hijo y mi esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Yesica Dora Suyo Jesús

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, violación sexual, y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Sexual Violation of minor in the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2008-67-JMM-SPPP District Judicial Cañete, 2016. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: very low, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: quality, motivacion, sexual violation and judgment.

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADO

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del <i>Ius Puniendi</i>	15
2.2.1.2. Los principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal...	16
2.2.1.2.1. El principio al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.....	16
2.2.1.2.2. El principio de unidad y de exclusividad.....	18
2.2.1.2.3. El principio de independencia Judicial.....	19
2.2.1.2.4. El principio de pluralidad de instancia.....	19
2.2.1.2.5. El principio de motivación de resoluciones.....	19
2.2.1.2.6. El principio de garantía de juicio previo.....	20
2.2.1.3. Los principios rectores del Derecho Penal.....	20
2.2.1.3.1. El principio de legalidad.....	21
2.2.1.3.2. El principio de prohibición de analogía.....	22
2.2.1.3.3. El principio de responsabilidad penal o de culpabilidad.....	22
2.2.1.3.4. El principio de lesividad.....	23
2.2.1.3.5. El principio de subsidiaridad.....	23
2.2.1.3.6. El principio de fragmentariedad.....	23
2.2.1.3.7. El principio de proporcionalidad de la pena.....	24
2.2.1.3.8. El principio de igualdad.....	24
2.2.1.3.9. El principio de humanidad de las penas.....	25
2.2.1.3.10. El principio de juicio legal.....	26

2.2.1.3.11. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.4. El Proceso Penal.....	27
2.2.1.4.1. Definiciones.....	27
2.2.1.4.2. Clases del proceso penal.....	28
2.2.1.4.3. El Proceso Penal Ordinario.....	29
2.2.1.4.3.1. Características del Proceso Penal Ordinario.....	29
2.2.1.4.3.2. Estructura del Proceso Penal Ordinario.....	29
2.2.1.5. La Prueba en el Proceso Penal.....	30
2.2.1.5.1. Definiciones.....	30
2.2.1.5.2. Principios relativos a la prueba.....	31
2.2.1.5.3. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.6. La Sentencia.....	3
2.2.1.6.1. Definiciones.....	34
2.2.1.6.2. Estructura de la Sentencia.....	35
2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	35
2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	47
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.7.1. Definiciones.....	50
2.2.1.7.2. Clases de los medios impugnatorios en el proceso penal.....	51
2.2.1.7.3. Fines de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.7.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.	54
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	55
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	56
2.2.2.1.2. El delito.....	57
2.2.2.1.3. La pena.....	58
2.2.2.1.4. Determinación y Finalidad de la Pena.....	59
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	60
2.2.2.2.1. Ubicación del delito de Violación Sexual en la Teoría General del Delito.....	61
2.2.2.2.2. El delito de Violación Sexual y sus clases.....	62
2.2.2.2.3. Descripción legal del delito de Violación Sexual de Menor.....	63

2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido.....	63
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	64
III.METODOLOGÍA	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación	68
3.2. Diseño de investigación	68
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	69
3.4. Fuente de recolección de datos	70
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6. Consideraciones éticas	70
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	70
IV. RESULTADOS.....	71
4.1. Resultados.....	71
4.2. Análisis de resultados.....	99
V. CONCLUSIONES.....	106
VI. RECOMENDACIONES.....	105
Referencias Bibliográficas.....	111
Anexos.....	113
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	114
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación	122
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	133
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	134

I. INTRODUCCIÓN

En la gran mayoría de los códigos penales y en el Perú del año 1924, si se habla del bien jurídico tutelado podremos encontrar que es el Honor Sexual. Esta definición es el objeto que la Ley protege, estando conformada por contenidos morales, Y teniendo por otro lado la liberación de las relaciones sexuales entre las personas de la misma forma que sea con voluntad de ambas partes llegando de esta forma a no vulnerarse la libertad ni la voluntad de las personas ni mucho menos con violencia psicológica ni física alguna.

Es, ello sin duda la Libertad Sexual y seguidamente la vida y la salud, uno de los tantos bienes jurídicos que se busca proteger a nivel nacional e internacional ya que se expone y vulnera producto de las interacciones sociales si no se respetase se lleva así a los delitos contra la Libertad Sexual, es decir, al real derecho que tienen todas las personas de auto denominarse sexualmente y poder negarse a propuestas o ataques de personas abusadoras que tienen por objetivo dañar a las personas vulnerando claramente estos derechos siendo castigados por la Ley severamente.

Finalmente, habrá que enfatizar, que la protección que tienen todas las personas sea la edad que tuviese es inherente siendo así de auto determinarse sexualmente y su decisión debe ser respetada ya que los autores de este delito saben con certeza lo que están haciendo, teniendo entonces gran capacidad normativa siendo penalmente responsables.

Para comprender al prodigio en la Administración de Justicia, necesita ser contextualizada, porque está presente en todos los sistemas judiciales en el mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico y social, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez 2004).

En el ámbito internacional se observó lo siguiente:

En el país de España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los diferentes órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, siendo el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la famosa Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad en Málaga) la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de la sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Sevilla) el problema es que, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se amplié cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

Acota, Quezada, A. (autor de innumerables e incontables publicaciones de investigación), el problema es la tardanza o demora para tomar decisiones precisas y justas.

Por su parte, en el estado de México:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; de las 33 acciones marco para enfatizar la reforma judiciales la mejor calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones ,Docencia y Economía,2009)(CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma en el Derecho.

Así mismo, según Pásara (2003), hay aún pocos estudios enfocados a revisar la calidad de las decisiones que son tomadas y ejecutadas en los autos o sentencias en diferentes análisis; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de nuestro vecino país de México.

En el ámbito nacional del Perú, se observó lo siguiente:

Entre los principios de los años 2008, se llevó a cabo el Proyecto de los Mejoramientos en los sistemas de justicia, en el cual se contrato consultores para las elaboraciones de sentencias y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

La Academia de la Magistratura (AMAG), mostró el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto redactor en metodología. Se trata de un documento, donde se puede observar un conjunto de criterios para, elaborar las distintas resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción y confiabilidad.

Pudiendo deslindar que la estructura del Estado Peruano está dividida en tres “Poderes del Estado” conforme lo establece la Constitución Política de 1993, en uno de esos poderes encontramos al Poder Judicial encargado de administrar justicia amparado en la constitución con el siguiente tenor “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

Además conforme al tenor sobre la calidad de las sentencias según se investiga, encontramos que nuestra Carta Magna les exige a los administradores de justicia una decisión correctamente motivada y la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, que se expresara tanto en su acceso y una resolución motivada, bajo los cánones de los derechos fundamentales que protege nuestra Constitución.

De acuerdo a estas facultades otorgados por nuestra Carta Magna, el Poder Judicial está estructurado y ordenado conforme a su Ley Orgánica en cuyo contenido prevé un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo es administrar justicia en los asuntos que son de su competencia, y que sirven de herramientas legales para una correcta y eficaz administración de justicia en todas las instancias respectivas, las cuales no quitan credibilidad en la justicia, solo consolidan una correcta o errónea interpretación jurídica.

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial correspondiente a Cañete ,se puede apreciar a la Corte Superior de Justicia de Cañete en la jurisdicción del sur y sus dieciséis distritos ,siendo por ello competentes los Jueces y Jueces Superiores de poder administrar justicia en los diferentes casos que menciona según la ley ;en la cual se puede claramente observar el clamor de las personas del lugar y de otras foráneas reclamando justicia para poder conseguir

terminar sus procesos y puedan decir que se hizo justicia quedando así satisfechos por la lucha constante que los justiciables hacen ante las autoridades Judiciales .

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera del derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011); para el cual los alumnos participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial culminado.

Por lo expuesto, enmarcamos en lo que respecta al tema de Violación de la Libertad Sexual como Institución Jurídica protegida, le corresponde a los Juzgados Penales y las Salas Superiores y Supremas en lo Penal. Es decir que en la práctica son estos órganos quienes toman decisiones, lo que se plasman en las sentencias.

Podemos aclarar entonces de acuerdo a nuestro expediente materia de análisis, que enfocándonos a la realidad problemática nacional más de una autoridad y la sociedad consideran que la administración de justicia está por los suelos, debido a casos tan repudiables como es el abuso sexual, y consideran que por todos los medios estos hechos deben ser de forma absoluta una sentencia en favor del perjudicado e invocando más de una vez una pena de cadena perpetua e inclusive la pena de muerte.

Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque más de uno ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas naturalmente temas como ausencia de credibilidades por causa de la sociedadunas encuestas, como la que se ha hecho el año pasado denominada: “VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012” en la cual observamos al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas de acuerdo al 62 % de ciudadanos encuestados ocupando el primer lugar, seguido de la Policía Nacional con 52% y el Congreso de la Republica con 51%, lo cual no es un atractivo, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

Se tiene pues que la figura del juez debe estar caracterizada por la calidad y buena redacción judicial, así entonces desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión.

Chaim Perelman ya establecía en la década de 1960 que el Derecho no es sólo pues aplicación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por él “nueva retórica”.

Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión. Como señala Marina Gascón , en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad (Figueroa Edwin, 2008).

Conforme sostiene la doctrina, y de acuerdo a esa cruel realidad percibida por la ciudadanía y por el autor del presente, encontramos un caso en el cual el tema es administración de justicia, es el proceso judicializado sobre Violación contra la Libertad Sexual en menor, Expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, encontrándose en el órgano superior que es la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que sentencio fallando condenando al imputado L. T. F. Como autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales I. L.M. F., a seis años de pena privativa de la libertad y fijan un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor, así mismo al tener el Recurso de Nulidad ha conocido el proceso la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia que ha declarado No Haber Nulidad, es decir que se cumpla lo dispuesto en la sentencia por el “a quo”.

"La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia.

La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización" (Beatriz Mack, 2000).

La teoría propuesta en el párrafo presente que conforme a nuestra sentencia en estudio demuestra, que si bien es cierto existe una lenta tramitación, hoy en día existen sistemas modernos para el mejor control sobre los funcionarios y cuyo resultado demuestra no una corrupción e ineficiencia, sino una mala capacitación, una mala evaluación y en consecuencia malos funcionarios que conforme al análisis no tienen relevancia en la sentencia emitida, pues se demuestra que la responsabilidad del Poder Judicial de administrar Justicia radica en decidir conforme a las normas que amparan los derechos fundamentales de toda persona, cuyo caso resulta del análisis de una acusación fiscal que reúna los criterios indispensables para determinar el privar a alguien de su derecho fundamental.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias sobre Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2008 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias sobre Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2008 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar si la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar si la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado y la pena.
6. Determinar si la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Las investigaciones se plasman, y emerge del análisis realizado dentro del ámbito internacional, nacional, y local, donde se analizara si la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, ya que es un servicio del Estado; pero se comprueba en un lugar donde hay constante corrupción que abarca a todas las personas que laboran en un determinado lugar pero en distintas entidades públicas y estatales; que políticamente presenta una incapaz organización laboral honesta en los diferentes entidades del estado nacional; donde se puede encontrar mucha documentación; vaga informatización, gran retraso en las resoluciones judiciales, y muchos otros inconvenientes, que justifican las críticas de la población ; en las cuales mencionan su disconformidad, dando a conocer la inseguridad que se haya en el ámbito de nuestra sociedad; etc.

El resultado obtenido será muy importante ahora, ya que es diferente a las diferentes encuestas que se realizan para saber que piensa la población, se puede ver la información

detallada ahora se adquiere de personas, no necesariamente que sean partes del proceso; este trabajo ha tomado información importante de un producto real y actual, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ello se orienta a obtener resultados objetivos.

El presente análisis de estudio también se orienta a calificar la calidad real y sustancial de la sentencia, con la ayuda de un conjunto de parámetros de la normatividad, por consiguiente la doctrina y jurisprudencias, en conclusión los resultados a obtenerse son muy importantes y beneficiosos porque es la base para poder diseñar, sustentar, llegar a aprobar concluyendo con ejecutarse las diferentes capacitaciones y actualizaciones contenida en el propio contexto.

Asimismo , no se va a solucionar del todo la problemática, tampoco el ipso facto, Ya que se conoce de lo difícil que puede ser como también tenemos la iniciativa ,responsable que busca acabar con lo anteriormente dicho ,por lo tanto es lo que se puede apreciar el país.

En este contexto los resultados obtenidos beneficiaran y sensibilizaran a los jueces ,haciendo que en el instante de sentenciar lo resuelvan ,pensando que estará siendo examinada y analizada a milímetro no necesariamente por las partes ni sus abogados o periodistas sino por otro ajeno .Ello no quiere decir que se va cuestionar por gusto sino de tomar la sentencia y evaluar si se encuentra un conjunto y parámetros sesgados ,acotando siempre lo difícil que es realizar una investigación con las debidas informaciones.

Analizada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero investigador; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto y parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información resaltada.

Tal estudio sirve como panel importante para denotar el rango constitucionalista, como lo señala nuestra constitución política en el artículo 139 en su inciso 20.

Por tanto desde esta perspectiva la presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al

momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

En particular ,hasta ahora es un esfuerzo que implica el trabajo mental ,y entender la lógica del método científico que puede solucionar un problema de investigación ello enfocaría a una buena calidad de la administración de justicia me ayude a buscar soluciones en los errores materiales que se puedan presentar en el trabajo investigado e implicará analizar la parte formal de la investigación dentro del expediente de estudio, a lo cual encontrando fallas o inexistencia de falta de errores se cumplirá con poner las aclaraciones o las afirmaciones en cada una de las decisiones emitidas en las resoluciones, direccionando todo a la buena calidad de la administración de justicia.

En particular los resultados que avoquen de esta investigación sobre la calidad del expediente en estudio servirá para los mismos estudiantes de la universidad ULADECH Católica, los hallazgos sirven de base para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Su finalidad inmediata es construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, contribuyendo a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Mazariegos Herrera(2008),investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica logicidad de la motivación de las sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;b)Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial :i) El error indicando, motivo de fondo inobservancia de la ley que significa omitir a aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii)El error improcedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...;y finalmente; iii).El error incogitado que

significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contra decir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría ilogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y acierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial.

Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aun que esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenadas a quienes consignado ante el juez. Si se resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera

que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tal expectativas...;f)El diseño de los mecanismos transparentes que nos permitan evaluar las sentencias que dicta el Poder Judicial es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Edwin Figueroa, (2010) sobre “Calidad y Redacción Judicial” sostiene que, desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión. Chaim Perelman ya establecía en la década de 1960 que el Derecho no es sólo pues aplicación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por él “nueva retórica”.

Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión.

Como señala Marina Gascón Abellán, en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.

Álvarez (citado por Vásquez, C., 2001); (1) manifestó "violación impropia" o "violación presunta." Cuyas conclusiones son: (a) El por qué en estos casos la ley pena las conductas cometidas por una persona con un menor de 15 años, varón o 1, así esta haya aceptado el trato, así fuere una prostituta o la menor hubiera propiciado el acceso carnal. Se tilda de violación presunta, porque es una presunción *juris et de jure* (de pleno derecho) que los menores de 14 años no tienen voluntad para consentir una práctica sexual vaginal o anal. (b) En zonas como Iquitos, Pucallpa u otras ciudades, a vista y paciencia de las autoridades, menores de edad ejercen la prostitución en locales de nudismo, lo grave de ello es que las niñas lo hacen con el consentimiento de los padres.

Con una escala de valores totalmente distinta a la que nosotros manejamos, esas niñas con sus ganancias solventan no sólo su propia manutención sino el de su familia cercana padres y hermanos.

(c) Países europeos como Alemania muestran su preocupación por el turismo sexual que mueve alrededor de 400 000 personas anualmente que viajan a países pobres y subdesarrollados como el nuestro para conseguir acceso carnal con menores de edad; sin embargo el Perú no hace casi nada para evitar esos atropellos.

Segura (citado por EGACAL. 2008), averiguo “El control judicial de la motivación de la sentencia penal en cuestión”, en lo concluso formulado son:

a) En lo referente a la motivación de la sentencia,, al el juez siendo obligado a resolver explícitamente forma argumental siendo determinante el temperamento siendo necesario para la interferencia y arbitrariedad siendo importante para la definición para el esclarecimiento de la inocencia del imputado b)La sentencia es algo perfecto en la cual siendo representada por la Ley General siendo condenando o absuelto . c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado y analizado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable con atención de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación sino ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador- suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Respecto al Delito de violación sexual que está tipificado en nuestro Código Penal vigente con la acepción siguiente “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ochos años”, esto es lo que dice en el artículo 170 del C.P relativamente.

Consecuentemente teniendo presente que los antecedentes a los cuales se remonta el tema en investigación sobre la calidad de las sentencias, tenemos que saber la protección jurídica del hecho delictivo para que el Juez aplicando el derecho y sus principios de independencia e imparcialidad emita fallos respecto a las controversias que sean materia de aplicación de Justicia emitiendo fallos con calidad ajustándose a los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Tal sentido y prosiguiendo con los antecedentes respectivos encontramos a Arenas y Ramírez (citados por Sarango, H., 2008), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, si no que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) A una falta de preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya sea accesible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada,

sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. Bases Teóricas. -

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. -

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*.

EGACAL (2010) afirma en el sentido normativo, podemos definirlo en parte sobre el código penal que define conductas, prohibidas sobre actos delictuosos las cuales impone penas o medida de seguridad para los menores infractores respectivamente.

En los sentidos del medio de control comunal o socialista se avocan a evitar las conductas que son reprochables, llegando para esto a la tipificación de normas y leyes que puedan sancionar esta conducta.

En el derecho penalista como cualquier rama del derecho que nace de la conducta social tipificándola, tiene como función la protección de los bienes jurídicos, entendidas en esta, lo cual busca la seguridad jurídica y la seguridad social para que la sociedad pueda desenvolverse sin vulnerar derechos de otros, esto se define como la búsqueda de la convivencia pacífica en la cual no se vulneren valores fundamentales que acarreen delitos prohibidos en esta materia, y den razón de ser al Estado a través de sus poderes a sancionarlos o determinando reglas de conducta haciendo uso de su “*Ius Puniendi*” (derecho a castigar), que consiste entonces en la facultad sancionadora del Estado.

El derecho penal es la rama del derecho público interno relativo, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social. Como disciplina científica es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad (Morales, 2008). Se comprende que mientras el derecho punitivo es un conjunto de normas, la ciencia del derecho penal se integra por principios cuyo objeto es el estudio de las normas positivas y fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de las responsabilidades y de la peligrosidad, así como la naturaleza, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

Carranca y Trujillo (Citados por Raúl Placencia, 2006) considera a la ciencia del derecho penal como “el conjunto sistemático de principios relativos al delito y a la pena”. En tanto para Eugenio Cuello Calón, constituye “la ciencia que estudia el delito como fenómeno

jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación al orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden”.

Es importante destacar el problema del consentimiento que reviste singular importancia. Cuando se presenta el consentimiento, el contraste entre la voluntad del sujeto activo y la expresada por el sujeto pasivo desaparece siempre que este último tenga capacidad de decidir, un consentimiento válido para la ley que deviene el hecho en atípico partiendo de la presunción de la libertad de individuos libres y responsables, de acuerdo a las regulaciones de orden normativo. Es importante acotar el consentimiento debe de ser continuo y uniforme. Resulta por lo menos decirlo forzado que se argumente como mecanismo de defensa, que se desconocía que un acto de pura violencia sobre la persona, para yacerla sexualmente contra su voluntad era plenamente antijurídico, pues son actos ya de por sí denigrantes que atentan contra los hechos fundamentales, cuya reprobación no es sola jurídica, sino sobre la ética y social.

Sin embargo, podría presentarse un error de prohibición directo, cuando el autor actúa creyendo que constituye un acto lícito el realizar acceso carnal sexual mediante violencia con cualquier mujer. Si el hombre puede ser también un sujeto pasivo de estos delitos.

Dicha consideración también podría ser en vista general sobre todo hombre o mujer, que ya se no se encuentre virgen, lo cual es un absurdo, desde la visión teleológica y finalista del Derecho Penal con respecto al bien jurídico.

No creemos posible un error, en cuanto superposición de costumbres y de valores que se practican en determinadas comunidades nativas y campesinas a partir del error de comprensión acondicionado, cuya admisión está sujeta a una serie de condiciones, primero que se realicen un contexto ciertamente comunitario, que las prácticas constituyan costumbres ancestrales, aceptados por toda la comunidad y que la afectación al bien jurídico no suponga un menoscabo de magnitud considerable.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.-

Estos principios son también llamados garantías constitucionales, garantías fundamentales, el cimiento de todas las ramas del derecho donde a través de sus procedimientos van a descansar los principios rectores del Derecho sustantivo (El autor).

San Martín Castro (citado por Carlos García) afirma que son las garantías genéricas del proceso penal aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a

determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o pre – judicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente.

La constitución ha implementado muchos principios de grandes relaciones de principios específicas .Se derivan de un conjunto de consecuencias teniendo en cuenta las diferentes clases de derechos y garantías de las personas que persiguen sus procesos en cuanto a los límites de los diferentes tipos de poderes públicos

2.2.1.2.1. Principio al debido proceso y a la tutela jurisdiccional

Encontramos consagrada esta garantía en el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.

Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela jurisdiccional efectiva, permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.

En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Exp. N° 763-2005-PA/TC). Entonces se define la tutela jurisdiccional efectiva, como la <<...situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional... (Y al contenido del derecho al debido proceso)>>. A simple vista el mayor éxito se advierte en la omisión del término <<derecho>> antepuesto a <<tutela procesal efectiva>> (Código Procesal Constitucional). Así evidencia su directa ascendencia en el artículo 139.3 de la Constitución y corrige el error incurrido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Ana Calderón (2012) sostiene, que en el derecho a la tutela jurisdiccional pertenece: a) Todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional. B) El derecho a tener una resolución con la última parte resolutoria el contenido sea .favorable c) El derecho a la ejecución de esa resolución. Respecto a la observancia del debido proceso, Mixán Mass (citado por Calderón, 2012) señala que el principio al debido proceso implica correlativamente: a) Deber jurídico – político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. B) Es, a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico – procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento.

“Mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción genérica que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento del derecho dentro del que se produjo la crisis de cooperación que da nacimiento al conflicto que el órgano jurisdiccional asume para su solución a quienes intervienen en él” (STC. N° 3282-2004-HC/TC).

Ahora bien los delitos preterintencionales son en realidad delitos cualificados por el resultado pues el autor produce un resultado que no estaba abarcado por la esfera subjetiva del dolo. Por tanto, el resultado solo puede ser imputable a título de culpa. El delito como manifestación fenómeno lógica del individuo, importa la exteriorizan de una modificación del mundo real, pero los criterios de imputación objetiva delimitan el ámbito de punición a aquellos resultados que son obra de un ser libre y responsable; por lo tanto, el sujeto no puede responder por resultados que no responden a los factores de previsibilidad y al poder de evitabilidad.

El tipo penal comprende la afectación a dos bienes jurídicos penalmente tutelados en donde de sus supuestos la intangibilidad sexual y mientras otro supuesto cuando el agente procedió con crueldad hace alusión a una circunstancia agravante en virtud de un disvalor del injusto típico intensificado entonces, la conducta del agente se dirige a quebrantar la

indemnidad sexual de la víctima, pero se producen otros resultados como la (muerte o lesión grave).

2.2.1.2.2. Principio de Unidad y Exclusividad

Plascencia (2012) sostiene que el principio de unidad jurisdiccional tiene dos significados, uno material que es la exigencia del juez ordinario y otro orgánico, que es la exigencia de unidad organizativa del cuerpo de juzgados y tribunales. Desde esta doble perspectiva, los órganos jurisdiccionales no judiciales constituyen una excepción al significado orgánico de la unidad pero no al material, pues la nota de <<juez ordinario>> también puede predicarse de los miembros del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones o del Consejo Nacional de la Magistratura, ya que todos ellos son elegidos según criterios objetivos y ejercen una competencia previamente determinada por ley. En ese sentido, el principio de unidad, en su significado material, informa la actuación de todos los órganos jurisdiccionales o no, en tanto que la unidad en su acepción organizativa si es propia de los juzgados y tribunales conformantes del Poder Judicial.

Encontramos entonces que el Tribunal Constitucional ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la Republica: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual solo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones que dan competencia al Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.3. Principio de independencia judicial

Tipificado en la Carta Magna en su art. 139 inc. Dos, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio en de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del C.P.C.

Este principio exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. La llamada

independencia judicial, es la ineficacia de vínculos de sujeción política o de suma procedencia superior dentro del órgano judicial, en lo señalado a su actuación judicial, a excepción de recursos impugnatorios pero sujeto a regla competente A. Rioja Bermúdez).

2.2.1.2.4. Principio de la pluralidad de instancia

Denominado también Principio de la Instancia Plural, que se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. La cual se relaciona con nuestro tema de estudio, que ha sido materia de una primera y segunda instancia.

Clariá Olmedo (citada por Ana Calderón) señala sobre este principio lo siguiente: << (...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada>>.

2.2.1.2.5. Principio de motivación de las resoluciones

Es constante fundamento y denotación que debe contener las resoluciones judiciales, debiendo estar contemplada con una base contenida con referentes temas de fuentes del Derecho y razonamientos que fundamenten a modo que solucione los casos que se ventilan en el juzgado . (Franciskovic Igunza,2002).

La motivación de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Entonces lo que se busca por este principio, es que, la autoridad judicial explique los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

Gascón (citada por Calderón, 2012) expresa que el sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple: una extra-procesal o político-jurídica o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra indo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión.

2.2.1.2.6. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo

Este principio se manifiesta en la siguiente frase: “No hay pena sin previo juicio” (*nullapoena sine iudicio*) y está enunciado en el inciso 10) del artículo 139° de la Constitución.

Exégesis, un ciudadano sólo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales, por lo cual la pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el Juez Penal o Sala Penal competente, en el caso materia de estudio tenemos una condena absoluta la cual cumplió todos los requisitos establecidos para un debido proceso y la motivación adecuada.

Bidart Campos (citado por Ana Calderón) señala que el juicio previo, que no es otra cosa que la aplicación de la garantía del debido proceso ante los jueces naturales, implica que no se puede eliminar la intervención del órgano judicial.

2.2.1.3. Los principios rectores del derecho penal.-

Son considerados como los cimientos de la base normativa penal, que van a ser prioritarios frente a toda medida que se tome contra la persona. Así, son pautas generalizadas las cuales pertenecen al Derecho Penal Positivo.

Así mismo argumenta la doctrina como se interpreta los conjuntos de normas legales de nuestro ordenamiento jurídico penalista estando consignado en su título preliminar. (EGACAL, 2010).

Momethiano (2009), entiende por principios los fundamentos sobre los que se apoya una materia de conocimiento; en otras palabras, son conceptos o proposiciones de origen valorativo o técnico que informan sobre el contenido de las normas y de la estructura del sistema jurídico. El legislador ha elaborado en título preliminar en el Código Penal en razón a que la ley positiva recoja las máximas del Derecho Penal actual, a fin de posibilitar su aplicación al ordenamiento jurídico penal.

Analizando cual es el fin de los principios que forman base del Código Penal es que estos que son de carácter general, de origen político como jurídico eviten despotismos y arbitrariedades en un sistema que proteja equitativamente Derechos Fundamentales; a lo que se entiende que estos obedecen a nuestra forma de Estado social y democrático de

Derecho, siendo principios limitadores del poder punitivo estatal contenidos en el Artículo 43° de nuestra Carta Magna, los que tienen como base la justicia y la dignidad humana.

La doctrina ha establecido los siguientes principios generales del derecho penal:

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

Paul Anselm (citado por Egacal, 2010) sostiene que el siguiente principio es reconocido como axioma “*nullum crimen, nullapoena sine lege*” y consta en aquel ordenamiento por la cual un individuo no podría ser sancionada si tiene una conducta por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta inapropiada no se encuentre dentro del ordenamiento jurídico.

Motivo por el cual no puede actuar ni la fiscalía ni el poder judicial a fin de detener ni castigar la conducta ni siquiera como falta o como un acto delictivo hacia una determinada persona o sociedad. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú).

Según, EGACAL (2010) Según el principio de legalidad se establece de forma principal e importante delante del poder de la sociedad, y se aplicaran las penas a las conductas inapropiadas que se encuentren reguladas por el poder judicial.

Entonces analizando los conceptos podemos decir que, el principio de legalidad consiste en la garantía y respectivo poder punitivo del Estado es así que los individuos solo se verían perjudicados cuando asistan a un delito tipificado dentro del código que sanciona dicha conducta.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.3.2. Principio de la prohibición de la analogía

Partimos con nuestra legislación donde se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, es decir, no se podrá aplicar a un caso que no está previsto en la ley una norma que no le

corresponde. (Art. III del Título Preliminar del C.P. y art. 139, inc. 9 de la Constitución Política del Perú).

Así, en la doctrina suele diferenciarse entre analogía *in bonam partem* y analogía *in malanpartem*. La primera señala que está permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas semejantes para resolver el caso que está investigando, utilizando este mecanismo de razonamiento analógico cuando sea a favor del reo o procesado. Mientras que la analogía *in malanpartem* señala todo lo contrario, es decir, que está totalmente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logre conseguir es perjudicar al procesado o al reo (EGACAL, 2010).

2.2.1.3.3. Principio de la responsabilidad penal o de culpabilidad

EGACAL (2010) manifiesta que la culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto del delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor.

Entendido entonces que este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho, quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

La culpabilidad tiene como base las necesidades sociales de una imputación externa de responsabilidad, la cual depende de las precisiones sociales que desee imponer la sociedad o por el contrario que esté dispuesta a aceptar-, no siendo por tanto un mero reproche ético individual sujeto a una capacidad personal del agente. Es así que la influencia alemana que plantea Roxin, respecto a la categoría de culpabilidad tiene por sí misma consideraciones político criminales relacionadas al fin de la pena y su necesidad social e individual, por eso este jurista nos habla de responsabilidad, ya que el agente debe solo responder por su acto. (Momethiano 2009).

2.2.1.3.4. Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad

Momethiano & Freyre (2009) expresan que los elementos de la norma penal son: el precepto y la sanción; el primero es la descripción de un mandato y prohibición conferida

en ella y la segunda es la consecuencia jurídica impuesta al que infringe la prohibición. Es decir que son relevantes para el Derecho Penal las acciones que infringe una norma, si por lo menos ponen en peligro el bien jurídico protegido (delitos formales).

Por otra parte también se le conoce como principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Así, lo señalan para que se configure un delito se tendría que tener una conducta de acuerdo a lo que no está permitido, para ello primero se debería asegurar que exista daños a un bien jurídico protegido legalmente. Por lo tanto para que el interés personal se considere como un bien jurídico protegido, debería estar reconocido y protegido como debe ser por la ley (Egacal, 2010).

2.2.1.3.5. Principio de subsidiaridad

Es controversial este principio debido a la aplicación de otros procesos que con su pertinencia configuren consecuencias delictivas, pues cuando son directamente delictivas se obviaría, no acarrearía tratamiento civiles o administrativos, debido a que para formalizar una denuncia el accionante es consciente de la veracidad de lo denunciado y de su responsabilidad penal en caso de falsedad, tal es el caso del expediente en estudio cuando se tratan de delitos contra la libertad sexual que configuran una vía específica.

Así, se explica que En este tipo de principio menciona que cuando dentro de la sociedad ocurra algún hecho delictuoso lo primero que se debería hacer es acudir a otros recursos jurídicos ,como por ejemplo administrativos o civiles que necesariamente emplea el Estado para solucionar el determinado problema ,y ya luego recurrir en últimas instancias en el Derecho Penal, por intermedio de las diferentes penas se va convirtiendo en un mecanismo tedioso para el autor del hecho delictivo o criminoso.

Por eso, el Derecho Penal de acuerdo a este principio es reconocido como un verdadero mecanismo de *última ratio* (EGACAL, 2010).

2.2.1.3.6. Principio de fragmentariedad

EGACAL (2010) afirma que en este precitado principio argumenta que el Derecho penal tutela a los diferentes intereses que necesariamente son importantes y beneficiosos para la sociedad. Sin embargo, no toda conducta omisiva y activa que haya ocasionado algún daño leve o grave a algunos bienes jurídicos sería merecedora de una intervención punitiva , en todo caso solo se consideran a aquellas conductas que hayan tenido un resultado delictuoso y se han vulnerado los bienes jurídicos de real importancia como lo son los bienes jurídicos que requieran la tutela penal y llevar a cabo el desenvolvimiento respectivo dentro de la sociedad.

Analizando entonces que podríamos entender por conductas delictivas de suma importancia, y que vacío queda respecto a las conductas delictivas de menor importancia las cuales no serán merecedoras de intervención punitiva. De acuerdo al expediente en estudio, el delito de “Violación a la Libertad Sexual de Menor” es una conducta de suma importancia amparada en nuestra Carta Magna y la “Libertad Personal” cuando el órgano encargado de la acusación pide medidas restrictivas (prisión preventiva) no estaría aventurándose al delito contra un bien jurídico de suma importancia. Esto se demuestra al final con la absolución del acusado.

El Derecho Penal debía de recoger una realidad sociológica a fin de delimitar el ámbito de lo punible, en orden a estimar un consentimiento válido

2.2.1.3.7. Principio de proporcionalidad de la pena

Monethiano & Freyre (2009) afirman que el autor solo responde por el acto ilícito que perpetro, de modo que la sanción no es aplicable en actos en que no pretendió o no participó en su ejecución el agente. Con respecto a la medida de seguridad, a diferencia de la pena, no debe aplicarse en todo caso, por lo que solamente es ordenada por el interés público que predomina.

Aclarando que para llegar a concederse este principio de proporcionalidad el juez debería de aclarar lo más importante en el bien jurídico legalmente protegido; segundo, revisar de qué forma el bien jurídico se ha visto perjudicado o abusado y último distinguir dentro de este principio la idoneidad y necesidad al imponer la pena.

Así, menciona que cuando el delito se ha llegado a cometer y la pena impuesta deberá de subsistir la proporción. Este principio está regulando la imposición de la pena debiendo así cumplirse con solo dos estrictos requisitos fundamentales: Que el delito se haya cometido o hecho con culpa o dolo, de esta manera se van excluyendo los delitos que se han cometido por hechos fortuitos y finalmente se pueda establecer la culpa del autor y reúna necesariamente los requisitos que son muy indispensables para que se pueda comenzar el proceso penal.

La excepción a este principio la encontramos en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Penal, donde se expresa que aquella norma no sirve en casos de reincidencias ni mucho menos de habitualidad del autor del hecho delictivo.

2.2.1.3.8. Principio de igualdad

Este es un principio consagrado constitucionalmente donde se expresa que la persona tiene derecho a un buen trato sin discriminación alguna, esto quiere decir a no ser

discriminados por la norma bajo ningún aspecto, bajo criterio del autor del trabajo, amparado por el principio de analogía donde la doctrina sostiene el criterio *in bonam partem* razonamiento analógico aplicable a favor del reo o procesado. Así, esta similitud se verá constatada dentro del derecho penal cuando se establezcan garantías que den cumplimiento de un justo proceso: cuando la forma de tratar al autor en el momento de castigar por un delito sea meramente para todos sin ninguna diferenciación por alnos de ellos (EGACAL, 2010).

2.2.1.3.9. Principio de humanidad de las penas

Tal como lo sostiene la doctrina considerando a la pena como un acto violento contra el ser humano. Así, se expresa que aquel principio quiere reducir la violencia que se produjo por la imposición de la pena en el autor y que necesariamente afectan los derechos inherentes e imprescindibles como lo es la vida (se da en la pena de muerte); libertad(pena privativa de libertad), afectando también el patrimonio(pena de multas)el principal interés que tiene por misión en este principio es bajar la violencia ,estatal llegando a aplicar penas a la sociedad .Sirve como rector y de gran orientación con la policía. (EGACAL, 2010).

Este limita el *ius puniendi* por parte del Estado, no haciendo abuso con el castigo que se fuera imponer al acusado. También se relaciona con el principio de subsidiaridad conocido como de *ultima ratio*, pues sostiene que la pena consiste en una forma engorrosa para el criminal en tal hecho criminoso, lo cual afecta la Humanidad del Hombre y busca solucionar los hechos por otras vías normativas.

La penalidad prevista a esta figura delictiva fue aumentada a pena privativa de libertad según nuestro Código Penal vigente

Es una norma que recoge básicamente principios morales, destinada a garantizar la seguridad de las personas de las personas sujetas, por algún motivo, a una persona obligada a protegerlas, pues no solo ello, de la ratio de la norma en cuestión ,se colige también un fundamento jurídico esencial ,en cuanto el desenvolvimiento de ciertas instituciones titulares, cautelares asistenciales y custodiales ;quiere decir esto ,que dichos ámbitos de organización precisamente han sido creados para la consecución de los objetivos generales y para el amparo de intereses particulares , por lo que su utilización para la comisión de un delito de esa naturaleza ,merece el mayor de los reproches .

Por eso mismo el legislador ha previsto la criminalización de este tipo de conducta, a pesar de que no media violencia y/o amenaza grave a efectos de realizarse el acto sexual,

pues a pesar de advertirse un consentimiento en la persona de la víctima, dicho consentimiento es ya de por sí inválido, por estar contaminados por una serie de vicios que afectan una voluntad prestada de forma libre y espontánea.

Se trata de todo casi de una libertad disminuida, por la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima.

Por otro lado, vale señalar que los resultados comprendidos en el articulado no pueden merecer una misma pena. No es lo mismo la acusación de la muerte que la producción de lesiones graves. Ambos resultados antijurídicos deben ser graduados conforme a los principios de lesividad, de proporcionalidad y de culpabilidad. La pena de cadena perpetua es una pena indeterminada que tiene contornos fijos, por lo tanto, hacen invariable la tarea del juzgador al momento de resolver la individualización

. En cuanto, a la ejecución de la acción típica mediante crueldad, denota una actitud e mayor reprobación que recae en el marco del injusto, al afectar no solo la intangibilidad sexual, sino también la dignidad humana. Supuesto de agravación que debería ubicarse de *lege ferenda* (futura reforma de la ley) como circunstancia agravante.

2.2.1.3.10 Principio de juicio legal

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico de Derecho penal estipula, únicamente el juez que tiene competencia para imponer medidas de seguridad o penas y pudiendo hacerlo si no está previsto como establece la ley, Art. V del Título Preliminar.

La imputación de una pena fuera del marco legal, solo se justifica cuando el juzgador advierte la concurrencia de circunstancias atenuantes de orden sustantivo o procesal, tales entre otros, de la responsabilidad restringida del agente o la confesión sincera (EXP. N° 2102-99/Lima).

Cuando se genera una situación sumamente gravosa, en tanto importa la privación de un bien jurídico de gran valor en un estado de Derecho, la libertad personal como esfera de locomoción del individuo que le permite desplazarse de un lugar a otro, con plena autonomía.

Dice el precepto que el acceso carnal sexual se cometa cuando la víctima se halle detenida, reclusa o interna; quiere decir esto, que las agencias de criminalización secundaria deben haber ejercido una concreta coacción en el ámbito de la libertad ciudadana. Según se desprende de la ley fundamental, una persona solo puede ser detenida por mandato judicial competente o por las autoridades policiales en caso de flagrancia, por consiguiente, la privación de la libertad de un individuo puede adquirir varias

manifestaciones legales, cuyos contornos y naturaleza importan una descripción, que no puede ser objeto de análisis en la presente monografía.

Lo trascendente es que la víctima se encuentre privada de su libertad a partir de una interpretación *Latu Sensu* de los Derechos Fundamentales. En los lugares donde puede perpetuarse la actividad típica son establecimientos penitenciarios.

Sin duda, el ingreso a una prisión, sea de calidad de detenido o de condenado importa efectos nocivos en la personalidad de un individuo trastocando su realidad, alterando su supervivencia, provocando todo un proceso de despersonalización, que cada día va calando hondo en su estima personal y en sus relaciones afectivas.

Una Sub –cultura carcelaria que destruye la propia humanidad de la persona, pues las cárceles en nuestro país son en realidad depósitos humanos y no centros de rehabilitación. Lamentablemente, los operadores de justicia, no entienden eso, y disponen estas medidas de coacción sin ningún reparo como si el enclaustramiento fuera la única opción de sistema de justicia, que se supone debería de privilegiar la libertad antes que la pena.

2.2.1.3.11. Principio de Congruencia Procesal

Miguel Fenech (citado por San Martín Castro 2003) entiende por congruencia, “...la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta”.

A su vez Alberto Binder (citado por San Martín 2003) en relación al principio de congruencia procesal expresa “...es una manifestación muy rica del derecho de defensa, es uno de los principios estructurales que fundan un juicio, que puede ser ejercido si, luego del debate, la sentencia se refiere a cualquier otro hecho, diferente de los tenidos en cuenta durante este.

2.2.1.4. El Proceso Penal.-

2.2.1.4.1. Definiciones.-

El proceso penal es un sistema de garantías encaminados a esclarecer un determinado acto, respetando las garantías constitucionales, tal es así que; Lorca (2003) sostiene que el proceso como garantía supone otorgar al ámbito heterocompositivo de la función jurisdiccional una respuesta constitucional, en contraposición con una proyección de las leyes de enjuiciamiento. Así mismo El proceso es garantía en tanto que afianza y protege según referente constitucional, el tráfico de los bienes litigiosos.

El derecho a que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución.

Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocidos como constitucional. Este análisis nos lleva a una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en nuestra Constitución Política del Perú.

Juan Montoya (2008) define el proceso penal, como una serie de cosas que se desglosan seguidamente con el objetivo de solucionar, por intermedio de un juicio que realiza la autoridad, y el conflicto que es dependiente a su respectiva decisión. Concordando que es una serie de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminar con una Resolución final. Es una acepción jurídica más amplia, la palabra proceso comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales y, entre estos a los penales, civiles, mercantiles, familiares, militares, etc. (Aragón, 2003).

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

El proceso meramente penal encontramos dos tipos de procesos; el proceso penal ordinario y el proceso penal sumario. Conforme al tema de investigación, desarrollaremos el proceso penal ordinario.

2.2.1.4.3. El Proceso Penal Ordinario

El proceso penal ordinario se inicia con la formalización de la denuncia por parte del Fiscal Provincial (Artículos 11°, 14° y 94° inciso 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público) ante el Juez Penal (si va con detenido será el Juez Penal de Turno).

Artículo 11°.- El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública.

Artículo 14°.- Sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba.

Artículo 94°.- Son obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal: Inciso 2° cuando se hubiese reunido la prueba que estimase suficiente procederá a formalizar la denuncia ante el Juez Instructor.

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la

norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnatoria. (Burgos, 2002).

2.2.1.4.3.1. Características del Proceso Ordinario

Calderón y Águila (2011) sostienen: la base legal del proceso penal ordinario, sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos o meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación, los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.4.3.2. Estructura del Proceso Ordinario

Neyra Flores, (2009); la estructura del proceso ordinario por etapas:

A la Etapa de Investigación del Delito.

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ellos dar lugar al Juicio penal.

1. a. La investigación preliminar: en este caso – si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal, formaliza la denuncia. Si la denuncia no reúne dichos requisitos, el Ministerio Público tendrá la necesidad de aperturar una investigación preliminar o archivarla definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el M.P con apoyo de la P.N.P, pero siempre bajo la dirección del M.P, cuando es necesario reunir los requisitos para promover la acción penal.

2. a. La Instrucción judicial: el juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito, el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se dé cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir

instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponda aplicar.

3. a. Conclusión de la Instrucción: la instrucción concluye por vencimiento de plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario.

En el primer caso, da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal Provincial.

B. La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.

1. b. Fase intermedia: es característico del proceso ordinario mixto – consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal quien puede opinar.

2. b. El juicio oral: es considerado la etapa principal del proceso ordinario, consistente en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.-

2.2.1.5.1. Definiciones.-

La prueba, según Fairén (1992), es lo que viene a ser la coincidencia fundamental o falta de la misma entre la realidad y apariencia, en la que el juez; tiene que buscar necesariamente un grado de “convicción” y “apariencia” en la que puede coincidir “realidad” precisando, subsumiendo el resultado en base a la norma jurídica que le asiste, llegando a un concepto o conclusiones legales, que podrán poner fin al litigio llegando a formular sentencia.

Es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

La DRAE define la prueba como la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medio que autoriza y reconoce por eficaces la ley.

EGACAL (2010) afirma que la prueba se conceptúa en el proceso penal como, el conjunto de medios (dato, elemento de juicio) que sirva al Juez para llegar a conocer con certeza un hecho; así mismo la teoría de la prueba la define como el conjunto de conocimientos que explican, conceptúan y desarrollan a la prueba como institución procesal, necesaria para lograr la convicción y fundamentar la decisión del Juez.

En la teoría de la prueba, se desarrolla por lo general, el concepto de prueba, la naturaleza de los actos de prueba, su relación con los fines del proceso, su necesaria observancia a las garantías procesales, y todo lo demás que regule a la prueba como actividad procesal.

Consejo Nacional de la Magistratura (2008) nos dice que la finalidad de la prueba es el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso.

Carnelutti dice, al respecto, que “el conjunto de normas jurídicas que regulen el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba.

2.2.1.5.2. Principios Relativos a la Prueba

Consejo Nacional de la Magistratura, (2008).

Principio de inocencia.- impone la obligación de no tratar como culpable al imputado durante el proceso. Este principio se destruye con la demostración plena de la culpabilidad, a través de la sentencia condenatoria firme.

Principio de *indubio pro reo*.- Es el principio que obliga al proceso penal a absolver al acusado, en caso que no se llegue a demostrar plenamente su culpabilidad. Dicha falta de certeza debe reflejarse en una duda razonable. (Tal es el caso que sucedió en el expediente materia de estudio).

Principio de Legalidad.- orienta a los funcionarios que tienen a su cargo la función probatoria, a obtener la prueba con observancia a las formalidades previstas en la ley y

sin emplear ningún tipo de violencia física o moral contra las personas sometidas a investigación penal.

Principio de libertad probatoria.- es el que afirma que el delito puede ser demostrado (verdad de los hechos) valiéndose de todo medio de prueba que existe actualmente o que en el futuro sea descubierto en razón al avance de la ciencia o la técnica. Su límite lo constituye la dignidad de la persona humana.

Conforme al Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal – Legitimidad de la Prueba, literalmente expresa lo siguiente; i) todo medio de prueba será valorado solo se ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. ii) carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. iii) la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Por tanto las pruebas obtenidas violando estos preceptos, serían pruebas consideradas ilícitas, así: Neyra Flores (2009) sostiene que este es un principio importantísimo y de suma trascendencia, el cual establece que tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público en su labor investigadora, no pueden obtener los medios probatorios mediante actos ilícitos, violando por tanto las garantías del debido proceso como señala el artículo 159° inciso cuarto y 166° de la Constitución.

2.2.1.5.3. El objeto de la prueba

Como sostiene, Calderón y Águila (2011) “el fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso”; por lo tanto, el único destinatario de la prueba es el Juez, como bien afirma Florián:

Existen diversas teorías sobre el fin de la prueba:

- a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho. Bentham, Bonnier y Ricci sostenían que la prueba era el instrumento o medio para establecer la verdad. Miranda Estrampes afirma que, si consideramos a la verdad como finalidad de la prueba, estaríamos admitiendo que la misma tiene un final inalcanzable o irrealizable.
- b) La prueba como mecanismo de fijación formal de los hechos. Carnelutti sostiene que la verdad es una sola, que no pueden existir dos clases de verdad. Para este autor italiano

dos clases de verdad. Para este autor italiano probar, en efecto, no quería decir demostrar la verdad de los hechos discutidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos discutidos mediante procedimientos determinados.

c) La convicción judicial como fin de la prueba. La doctrina mayoritaria en la actualidad afirma que el fin de la prueba consiste en el logro del convencimiento del Juez Guasp señala: << (...) como hemos visto, la prueba no es una actividad que proponga demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, o la verdad o falsedad de una afirmación, ni tampoco un mecanismo de fijación formal de los hechos, sino un intento de conseguir el convencimiento psicológico del Juez>>.

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Conforme al Expediente N° 00067-2008-JMM-SPPP del distrito judicial de Cañete – Cañete, encontramos como puntos relevantes de la investigación y la responsabilidad del encausado los siguientes medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público que involucran la responsabilidad del imputado como se detalla a continuación:

a) Declaración Referencial.- Son los hechos narrados por las víctimas o agraviadas, que como consecuencia en el expediente materia de investigación fueron piezas claves para determinar la absolución e inocencia del encausado.

b) Declaración Testimonial.- Los hechos narrados por personas particulares simulados a una adecuación real de las actuaciones que buscan relacionar una determinada conducta generando consistencia, lo cual tuvo fuerza en la acusación fiscal, pero en audiencia recaen por completo por inconsistencia y falta de persistencia en la incriminación.

c) Declaración indagatoria.- Son los medios por lo cual se busca detallar las características del imputado y si acarrea conductas delictivas pasadas, enfocando los datos del encausado y su estabilidad emocional y su posición frente al hecho que se le imputa.

d) Acta de Reconocimiento.- Es la confiabilidad de que la persona acredita ser quien es, y genera relevancia para poder ser procesado.

e) Partidas de Nacimiento.- Son las actas emitidas por la institución municipal con el fin de verificar el vínculo entre la víctima y el victimario, y sus respectivas edades cronológicas.

f) Informes Psicológicos.- Muestran los daños psicológicos que han sufrido las agraviadas, que han sido víctimas de violación sexual, también recaban los aspectos psicológicos del agresor, en este caso en encausado. Para los fines del expediente está prueba no acarreo relevancia debido a la incoherencia que se tuvo desde la etapa preliminar hasta la etapa de audiencia oral, e inclusive se advirtió antes de formular la acusación fiscal.

g) Certificados Médico Legales.- Constan los hechos materia de investigación, y finiquitan como examen pericial la veracidad de los hechos frente a los daños causados que estos pudieron dejar luego del intento de violación o la violación consumada en sí.

h) Reconocimiento Médico Legal.- Es el proceso mediante el cual a través de exámenes médicos se van a llegar a conclusiones anormales o daños y/o secuelas, que podrían haber quedado luego de los hechos materia de investigación.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Definiciones

Para, Martin (2006), seguido de Gómez O.(2001) ,afirma que en la sentencia se define el acto jurisdiccional que termina la instancia, llegando a decir la causa judicial .

Para la apreciación del mismo Cafferata, (1998) exponía: La tipología en la sentencia penalista ,siendo un acto razonado por el juez tras ser emitido después de haberse dado un debate oral y ante todos los presente instalado en sala de audiencias ,y habiendo finamente asegurado la buena defensa material de un presunto acusado ,y habiéndose recibido las pruebas pertinentes en presencia de las partes en el momento juntamente con sus defensores y el fiscal siendo de la misma forma escuchados todos los alegatos de los defensores se cierra la instancia llegando a concluir la relación jurídica procesal poniendo fin al pleito de forma imparcial, sobre la demanda en la cual fue acusado y las cuestiones que se han suscitado en el desarrollo del proceso llegando a condenar o absolver definitivamente al acusado .

2.2.1.6.2. Estructura de la Sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos

en la acusación, que incluya nuevos hechos ,ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio(San Martin, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobodel Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba , sino en los hechos que pretende será acreditar o verificados con ellos(Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992);(Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto(Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)(De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico ,pero también, al resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia a volcado en el Código de tránsito(Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas ,posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva ,consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas ,así como de

agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad .Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable** .Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal ,en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal ,sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).
- **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico ;iv)Elementos normativos; v)Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la tipicidad subjetiva** . Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva , la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad),y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia ,2004).
- **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii)Ámbito de protección de la norma ,por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada

en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad . Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

- **Determinación de la lesividad .** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento de la gente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú .Corte Suprema, exp. 15/22 – 2003).
- **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado ,dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público,

debiendo ser: a) legítimo) dado por una autoridad designada legalmente, y ;b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni,2002).

- **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni,2002).
- **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni,2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincula reforma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo);c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

- a) **La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, con la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual)
- b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad– artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

.Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad daños a desuso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villa Vicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que

ella posibilitaba reconocer la peligrosidad de la gente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

.La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto ,pero que toma en cuenta también la condición personal y social de la gente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deber es especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera Afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema,A. V.19 – 2001).

.La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema,A. V.19 – 2001).

.Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones temporo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema,A.V.19 – 2001).

.Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, induce no guían la acción delictiva de la gente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

.La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agente indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima .La concurrencia de agentes expresa necesariamente una cuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema,A.V.19 – 2001).

.La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad de la gente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

.La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A. V.19 – 2001).

.La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valor a un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad de la gente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor de la gente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

.Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor .Bajo este criterio, el art.46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/LimaNorte, 3755–99/Lima), García Cavero (2009) señala, sobre la reparación civil debe de ser de acuerdo al tipo de daño que ha ocasionado o dejó en el sujeto pasivo.

.La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La corte suprema ha afirmado que cuando se trata de la reparación civil ya sea ocasionado por algún delito cometido por

el sujeto activo tratando de no tocar los bienes jurídicos que se van afectados. Siendo así que deben de guardar relación con el bien jurídico (Perú. Corte Suprema ,R.N.948-2005 Junín).

.La proporcionalidad con el daño causado. La determinación exacta de la cantidad de la reparación civil necesariamente debe de corresponder al daño producido si ha sido afectado y se ha dado la pérdida de un bien este debería ser restituido. Y en caso de otros daños en el patrimonio(daño emergente o lucro cesante) también podría darse el daño de forma personal (como daño moral o daño a la persona)también será retribuido de la forma que el juez decida (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005 Junín).

.Proporcionalidad con situación del sentenciado. De acuerdo a este tema se fija la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del que acumulo la deuda, atenuándose si fuese equitativo y el daño sea imputable en frecuencia a que puede haber sido a dolo siendo que implica necesariamente abrir un proceso por la vía civil.(Nuñez,1981).

.Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art.1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de transito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito ,en su art.276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda.

vi)Aplicación del principio de motivación. La buena fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales:

.Orden.-En orden racional supone: a) La explicación del problema, b) Análisis del mismo, y c) análisis de conclusión o decisión adecuada (Perú – Academia de la Magistratura, 2008).

.Fortaleza.-Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú – Academia de la Magistratura 2008).

.Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

.Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión imprescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

.Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

.Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

.Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

.Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

.Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe ser lo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

.Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

.Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

.Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

.Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quienes el obligado

a cumplirla ,y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

.Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

.Claridad de la decisión .Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

.Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

.Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

.Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria a es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi,1988).

.Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi,1988).

. Absolución de la apelación La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi,1988).

. Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi,1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación plantea dos inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación ,es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Estando a lo dispuesto en esta de correlación interna contenida en la sentencia definida en la segunda instancia en la que el fallo de segunda instancia necesariamente deberá guardar relación con las partes considerativas que se encuentren en la sentencia (Vescovi,1988).

b) Presentación de la decisión. En este contexto se podría definir la presentación de la sentencia se toman criterios para que la sentencia en la primera instancia a los que se remitirán el actual contenido.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios. -

2.2.1.7.1. Definición

Calderón y Águila. (2011) definen a los medios impugnatorios como instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales.

Neyra Flores. (2009) define las formas impugnatorias como mecanismos legales que van permitiendo a las partes a pretender obtén una modificación en la respectiva resolución judicial, en cuanto este llegue a causar gravamen o también perjuicio de intereses impugnantes.

El Derecho Penal hay una gran competencia de intereses opuestos, el amparar diferentes intereses ocasionalmente causa disconformidad y hasta agravios en la parte que no se llegó a favorecer o beneficiar con la resolución obtenida.

En este supuesto la persona perjudicada va querer ver la forma de revocar la decisión y la otra parte busca que corran los plazos para que sea declarada cosa juzgada y así poder evitar el posterior efecto de la inmutabilidad de aquella.

Se llega a formalizar a través de los diferentes recursos (dentro de diferentes clasificaciones), como aquel instrumento jurídico, en el que se indaga llegar a cambiar decisiones judiciales por un mejor. En el cumplimiento con el Principio de Legalidad el cual exige que las resoluciones sean de acuerdo a Ley.

Ahora acota Cafferata Nores (citado por Montoya, 2008), Lo indiscutible viene a ser la base de lo llega a fluir o concretizarse las resoluciones judiciales pudiendo a veces ser equivocadas y llegando a causar perjuicio en las partes que se encuentran siendo castigadas con dicha sentencia o tal vez se encuentre vulnerando sus derechos .Dicha posibilidad se deriva sobre la fiabilidad en la condición humana de los jueces y jueces superiores ,revelando la necesidad de poder permitir una corrección en sus decisiones y

así poder llegar a poner fin a la injusticia y las partes lleguen a salir airosos de haber obtenido sus derechos que les corresponden ante procesos que pueden demorar años.

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Neyra Flores. (2009). En primer lugar podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

a) **Ordinarios:** Que normalmente proceden libremente en cualquier trámite, entre ellos se puede mencionar al recurso de apelación, el recurso de nulidad, el recurso de queja y de reposición.

b) **Extraordinarios:** Este es el recurso que tiene un carácter excepcional y solo procede contra algunas resoluciones, debido a causales y motivos mencionadas por la ley. Las cuales hayan recibido la calidad de cosa juzgada. Siendo el único recurso nuevo dentro del proceso penal es su recurso de casación el cual se encuentra señalado en el C.P.P. 2004.

A su vez, Sánchez Velarde (Citado por Neyra Flores, 2009) señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a) Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos el recurso de Reposición.

b) Recursos: estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c) Acción: este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos en suspensivo o no, de trámite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo.

La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal vigente, pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal, es la siguiente:

- a) Recurso de Apelación.
- b) Recurso de Nulidad.
- c) Recurso de Queja por denegatoria.

El Código Procesal Penal del año 2004, realiza una sistematización de medios impugnatorios, señalando los siguientes:

- a) Recurso de Reposición.
- b) Recurso de Apelación.
- c) Recurso de Queja.
- d) Recurso de Casación.

Se considera como la base de los medios impugnatorios los siguientes:

Recurso de Apelación. - Neyra Flores. (2009) sostiene que el presente recurso es el medio impugnatorio que debido a su gran excelencia a la amplia libertad de acceso a ello, se le encomienda que si al realizar el tan mencionado Derecho al recurso y porque ello frente a la posibilidad de que pueda haber algún error judicial de parte del Juez Ad Quo en la notificación de la resolución es que surge la mencionada Apelación con el objetivo de remediar dicho error ,llevado a cabo el análisis jurídico y factico sobre la cuestionada resolución impugnada.

Recurso de Nulidad.- Siguiendo a Doig Díaz (citado por Neyra Flores, 2009) define al recurso de nulidad, llamado como el recurso ordinario en la cual se introduce la calidad restringida de la apelación que es primero y se ofrece prueba sin extender el objeto de interés del proceso penalizado en la sede suprema y en segundo plano no se condena al que ya está absuelto.

Recurso de Queja.- Apara poder diferenciar lo recursos ,no llegando a tener como fin que se revoque o se pueda dejar nulo el contenido de la sentencia o de algún auto estando

fuertemente relacionado con la admisión o no de un buen recurso de apelación como nulidades en la legislación actualizada. Así el recurrente para poder obtener la que ha, tendría que haber interpuesto un recurso impugnatorio y para luego habersele denegado su recurso. Siendo en ese momento, el solicitante puede solicitar al Juez A Quo; para que se pueda admitir el medio impugnatorio que fue denegado en su oportunidad. (Neyra Flores, 2009).

Recurso de Casación. - Según, Neyra Flores (2009) define en pocas palabras concisas al presente recurso siendo un medio que se utiliza para poder impugnar devolutivo de competencia siendo de forma netamente personal de la Corte Suprema de naturaleza debido a las limitaciones de cosas y motivos suspicaces de poder argumentar las pretensiones impugnatoria encausado a un tipo específico. Así, Maier (citado por Neyra, 2009) en forma contraria alega lo siguiente, "... el recurso de Casación... satisface en principio la necesidad básica del recurso del condenado contra la condena, siempre que sean introducidas a él ciertas correcciones que, dicho de manera general, apunten a ordenarizarlo y a ampliar su objeto...".

2.2.1.7.3. Fines de los Medios Impugnatorios

Independiente de los medios que produce la interposición y siguientes recepciones de los recursos que tienen normalmente un fin que no necesariamente son ilimitadas siendo lo acotado por Neyra (2009) nos expresa las siguientes:

a) El primer fin se debe lograr impedir en que la resoluciones judiciales impugnadas reciban la calidad de Cosa Juzgada y para luego imponer el cumplimiento del fallo; ya que cuando no se hace el recurso que la ley menciona brinda para así llegar a hacer saber la disconformidades de las partes que se sienten agraviadas con las resoluciones que se notifican.

Se puede interponer recursos que la ley faculta para mostrar la disconformidad o conformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, al observar el fallo contrario impedimos la inmutabilidad de la resolución.

b) Teniendose que buscar que se modifique la resolución que esté causando agravio por intermedio de un examen también de lo resuelto anteriormente, para efectos, de lo que trata de revocar implicando la sustitución de lo resuelto o fallo que puede ser revocado

por otra parte en la nulidad, que este implica y deja sin efecto algunas pretensiones del proceso a tratar.

Es importante señalar el Principio de la Prohibición de la *Reformatio In Peius* o Reforma. Según los comentarios de Roxin Claus, lo más importante de este principio está en obtener que absolutamente nadie llegue a desentenderse de la interposición de los recursos que pueda por miedo ser penado severamente en la siguiente instancia. Ya que con la opinión de los demás magistrados se daría una sentencia más objetiva de acuerdo a la buena valoración de sus medios probatorios,

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Interpuesto por el Fiscal Superior Titular “Recurso de Nulidad”, conforme al Art. 289° y 292° del Código de Procedimientos Penales conforme se expresa de la siguiente manera: “Leída la sentencia, el acusado o el fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad que en sólo podrán hacerlo por escrito” y “El recurso de nulidad procede contra: i) las sentencias en los procesos ordinarios; ii) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; iii) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; iv) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y v) las resoluciones expresamente previstas por la ley”.

Conforme se observa en el expediente en estudio, Jesús Domingo Mávila Salón, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, interpone “Recurso de Nulidad” contra la sentencia absolutoria de fecha 23 de setiembre del 2010 que figura en el anexo – 4, siendo su intención impugnatoria se ordene nuevo juicio oral y se ampara en el artículo 298° último párrafo del Código Penal que expresa “La nulidad del proceso no surtirá más efectos que el retrotraer el procedimiento a la estación procesal en que se

cometió o produjo el vicio, subsistiendo los elementos probatorios que de modo específico no fueron afectados”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito que se investigara dentro del proceso judicial en estudio.-

2.2.2.1.1. La teoría del delito.-

Adentrando a lo largo de la historia doctrinaria sobre la teoría del delito nos encontramos con dos escuelas jurídicas sobre teorías del delito las cuales tienen puntos controvertidos dentro del enfoque del derecho, es así que Gregorio Romero “Tequextle, 1999” (citado por Ricardo Nieves, 2010) sostiene que estas dos escuelas se han enfrentado a un duelo que ha sido de mucho beneficio para la dogmática penalista en general. Igual partida ha tomado Eugenio Raúl Zaffaroni (“Tratado de Derecho Penal”, 1995) en Argentina, mostrándose en un fervoroso opositor de la sistemática causalista y quien, sin dudas de ninguna especie, ha realizado tal vez el mayor aporte a la dogmática hispanoamericana, de hoy por medio de una acrisolada postura crítica además de ser responsable junto a Alberto Binder de la perspectiva actual, que ha tomado la dogmática latinoamericana, enfocándonos en estas escuelas tenemos:

a) **La Teoría Causalista.-** Fundada por Frank Von Liszt (1930), realiza un análisis sistemático del Derecho Penal y del Delito, partiendo de una explicación naturalista de la acción humana desde la cual se genera el delito. La acción entendida como el impulso de la voluntad, generadora de un movimiento corporal que supone la acusación de un resultado (visión objetiva). (Houed, 2000).

El delito comprende una acción ejecutada (acción stricto sensu) de una parte; y una acción esperada (omisión) de otra parte; así como un resultado sobrevenido.

Podemos encontrar entonces una omisión vista desde el causalismo, que podría hacer una visión que crea la figura de la tentativa, así nos dice Romero Tequextle en “Elemento el Tipo”. (Citado por Ricardo Nieves, 2010) que la omisión como parte negativa de la acción, se presenta cuando no se realiza el movimiento corporal esperado, que debía

producir un cambio en el mundo exterior, violándose una norma imperativa, es decir, una norma que ordena un hacer. Mucho tiempo atrás E. Mezger señalaba en la misma perspectiva: “Lo que hace que la omisión será omisión es la acción esperada, que el autor ha omitido realizar; porque no ha realizado esa acción que de él se esperaba, por esa razón es punible”.

b) **La Teoría Finalista.**- Es una teoría contradictoria del Causalismo, fundada por Hans Welzel (Alemania) en 1930. Acusa de erróneo el Causalismo porque desconoce “las diferencias positivas entre delitos culposos y los dolosos”. Romero Tequextle interpretando a Welzel, añade que el maestro alemán para la acción vela no como es un simple acontecimiento causal, sino dirigido a una meta, a un fin. “El que asesina a otro, dice Welzel, ciertamente está condicionando causalmente (selecciona los factores causales, conscientemente) pero los dispone de forma tal que alcance la meta predeterminada: seleccionar el arma, la ocasión propicia, se sitúa el acecho, apunta el arma, dispara... todos ellos, son actos dirigidos a la meta, sometidos a un plan conjunto”.

El pensamiento finalista de Welzel arranca de la ética Kantiana y de la filosofía de Nicolai Hartman. “El fin es a la voluntad como el valor al debe ser”. “Sólo el sujeto es capaz de proponerse fines, es decir, de transformar los valores que ha incurrido en metas de su acción.

Ambas teorías buscan interpretar la teoría del delito desde un aspecto causal y otro final, basados en que la acción dolosa de la finalidad la meta y el fin a conseguir es factor configurado del proceso de acción, en la acción culposa es un momento de referencia. (Henry A. Guillén Sosa, 2001).

Asimismo tenemos:

A. **Teoría de la tipicidad.** El Legislador complementa una justa solución o sanción (causal de aplicaciones en el poder punitivo), para un determinado actuar que puede resultar dañina para la sociedad, y así los delincuentes puedan ponerse a derecho en lo exigido en el ordenamiento jurídico nacional y debe ser descrita de forma que sea precisa concisa efecto de denotar la conducta prohibida de forma general pudiendo así captar también la manera de connotemos su actuar y no tendría ni el mínimo interés de resocializarse a la sociedad (Navas, 2003).

- B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se presenta en el tipo penal y el elemento objetivo y subjetivo, siendo la materia prohibida finalmente emblema del significado de la sociedad en la cual la antijuricidad supone la verdadera forma de reproche jurídico al tenerse una contradicción general entre las normas penales prohibidas con el ordenamiento en conjunto, ya que no habiendo antijuricidad no hay tampoco tipicidad indicando de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).
- C. Teoría de la culpabilidad.** En la teoría formal y actualizada del finalismo, considerándose a la culpa como el reproche del autor en la audiencia. Tratándose de un reproche individual de cada persona que se pudo prevenir de otra forma; llegando a obtener como verdaderos elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad la oportunidad del conocimiento en la antijuricidad como es conocido en error de tipo, la impotencia de poder reaccionar de otra manera como menciona la norma (error de prohibición que no se puede evitar) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2. El Delito

EGACAL (2010) sostiene que el concepto del mencionado delito se desarrolló por las doctrinas con 03 aspectos:

- a) Concepto formal del delito.- Es la mala actividad o proceder que realiza un sujeto que maltrata o expone al borde del peligro un bien jurídico protegido según nuestro ordenamiento jurídico.
- b) Concepto material del delito.- El delito se va siempre a encontrar conformado por tres distintos elementos: la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad. Entre otros conceptos analíticos es el delito cuya conducta típica antijurídica y culpable que hace que el sujeto sea plenamente dado por culpable en caso de su comprobación del hecho.
- c) Concepto analítico del delito.- según ésta, el delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad. En otras palabras, según el concepto analítico el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

Por otro lado, cabe mencionar que nuestro Código Penal tiene un concepto como todos los actos u omisiones dolosos o culposos siendo penado por nuestra ley reguladora (Art. 11° del C.P.).

Para Mezger (citado por Ricardo Nieves, 2010) expresa que el delito es una acción típica, antijurídica y culpable, con lo que entramos de lleno a las definiciones modernas del delito, entre las cuales Luis Jiménez de Asúa lo conceptúa como un acto típicamente antijurídico imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

2.2.2.1.3. La Pena

Galvis R. (2003) expresa: En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

El Diccionario de la Real Academia Española la define así: “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.

En el Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”.

Neyra (2009): Es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Debido a que es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. “Principio de Legalidad”, toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Apotegma latino: *nullum crime, nullapoena sine lege*; que quiere decir que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada, a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción es que se le sanciona con una pena.

2.2.2.1.4. Determinación y Finalidad de la Pena

Momethiano Santiago. (2009) Entendemos por determinación o medición de la pena aquella disciplina jurídica que pertenece al Derecho Penal sustantivo, la que consiste en la fijación, clase y cantidad de pena que debe imponerse al autor por el hecho delictuoso que ha cometido, es decir, se trata de precisar todas las reglas decisorias con respecto a la medición de la pena, así como las consecuencias del acto ilícito. Desde que el legislador señala el marco penal del acto ilícito hasta el cumplimiento de la pena, se produce, según Muñoz Conde, un proceso de progresiva concreción de la sanción penal que se conoce como individualización de la pena. Las fases de este proceso son:

a) **Determinación Legislativa de la Pena:** Es la primera fase para la determinación de la pena, la cual consiste en dar un marco penal general para cada tipo penal.

b) **Determinación Judicial de la Pena:** Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevado a cabo por el juez, conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente.

c) **Determinación Ejecutiva de la Pena:** También llamada en la doctrina determinación penitenciaria o administrativa de la pena, es aquella propia del IMPE que tiene por objeto la ejecución de la pena, la cual es controlada por el Juez porque es en la sentencia donde se determina judicialmente la pena; es decir que esta determinación ejecutiva procede de la determinación judicial de la pena.

Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Especial. EXP. N° A.V. 19 – 2001.

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de

la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y observancia de la fundamentación de las fundamentaciones judiciales.

La determinación de la pena se desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y limite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso.

En consecuencia, el Estado en ejercicio de su potestad punitiva diseña las políticas criminales que incluyen el deber de protección de la ciudadanía en general y la finalidad “resocializadora” del régimen penitenciario. Así nuestra Constitución ha establecido estos fines como principios que han de trazar la política criminal sirviendo muchas veces como límites al legislador y otras como obligaciones para hacer efectivo los derechos fundamentales de la población. En tal sentido muchas veces se han generado antinomias (tensiones) entre estos dos fines: uno, que persigue la intimidación y la protección de la sociedad y; el otro que busca la resocialización. Por esta razón es necesario interpretar en el presente caso cuál es el principio que va a dominar la política criminal en los delitos de lavado de activos provenientes del narcotráfico sin, obviamente, vaciar de contenido la resocialización en tanto principio constitucionalmente reconocido (Exp. N° 00033-2007-PI/TC, f 27).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.-

2.2.2.2.1. Ubicación rápida del delito en violación sexual en la Teoría General del Delito.-

Es la Teoría del Delito una de las más importantes construcciones dogmáticas del Derecho Penal; pues, permite no sólo establecer los presupuestos que deben concurrir en un hecho acontecido en el mundo fáctico para que sea considerado como un delito, sino que la validez de dicho concepto es trascendente en tanto considera que su consecuencia jurídica es una pena (salvo el caso de una sentencia con reserva del fallo condenatorio) o una medida de seguridad, al margen de la consecuencia de carácter civil que de él se derive.

El efecto del delito, como se ve, es la afectación de ciertos derechos del que lo comete, como consecuencia de la facultad punitiva que tiene el Estado y que solo está reservado a éste, consecuentemente, frente a dicha facultad. Conforme a la teoría del delito encontramos tipificado en el Capítulo IX del Título IV del Libro II del Código Penal Peruano, y bajo la denominación de “Violación de la Libertad Sexual”, se han agrupado aquellas conductas punibles que afectan el bien jurídico Libertad Sexual; no todas, sin embargo, son de interés para los fines de la investigación, sino sólo aquellas que dentro del citado rubro son objeto de mayor penalidad debido a la afectación grave del bien jurídico respectivo, esto es, Zaquellas conductas caracterizadas por la imposición del acto sexual u otro análogo contra la voluntad de la víctima, sea por que a través de la violencia o la amenaza el agente llegó a realizar el tipo, o porque la víctima se encontraba en imposibilidad o incapacidad de resistir, o porque ésta misma se encuentra en un estado especial de dependencia o bajo el cuidado del sujeto agente. (Vásquez, 2011).

Vásquez, C. (2001) nos dice que de acuerdo a la teoría del derecho referente a la violación sexual encontramos un problema que trae a discusión lo que se entiende por acto sexual y acto sexual análogo. Esta problemática se constituye como la más importante, toda vez que del sentido amplio o restringido de estos conceptos dependerá el grado de intensidad de la represión contra conductas que merecen o no mayor reprochabilidad social, lo que a su vez repercutirá en la imposición de penas más severas. En este sentido que respecto al término “acto sexual” se han elaborado dos tesis:

a) La tesis racionalista, que considera el acto sexual como el sólo contacto o aproximación de los órganos sexuales, no siendo necesario la penetración del pene. Esta tesis reduce al delito a la actitud inmoral del sujeto agente y a la lesión de la libertad de la víctima para oponerse, no a la realización de la cópula, sino al contacto o aproximación genital.

c) La tesis materialista, la misma que es de unánime aceptación en la doctrina y en la jurisprudencia nacional, postula a la necesidad de penetración del órgano sexual masculino en la cavidad vaginal para consideras existente el acto sexual, superando de esta manera a la simple aproximación sexual que defiende la tesis racionalista. Esta es lógicamente, la posición más adecuada para la determinación del “acto sexual”.

2.2.2.2.2. El delito de Violación Sexual y sus clases

Vásquez B. (2011):

a) Violación de Persona Imposibilitada: Este tipo penal exige que del agente una actividad previa al acto sexual o el análogo: haber puesto a la víctima en la imposibilidad de resistir el acto sexual o el análogo o haberla conducido a un estado de inconsciencia con dicho objeto. La mayor punición de esta figura delictiva en relación a la figura básica del tipo penal precedente, radica en la mayor ventaja con que cuenta el agente para dar rienda suelta a sus bajos instintos, frente a una víctima imposibilitada para oponerse a su acción.

b) Violación de persona en incapacidad de resistir: A diferencia del tipo penal anterior, en éste el agente no ha necesitado desplegar esfuerzo o actividad alguna previa al acto sexual o el análogo, pues la víctima ha sido encontrada en una situación tal que está incapacitada de ejecutar actos opositores a la acción del agente, de lo que se vale éste para realizar el acto sexual o el análogo. Si en el tipo penal precedente el sujeto agente es autor de la acusación de la imposibilidad de resistir, en el Art 172 del C.P. es ajeno a dicha situación y más bien conociéndola se aprovecha de la misma.

c) Violación de menor de edad: El fundamento de la severa punición radica en la minoría de edad de la víctima de la que se aprovecha el agente para llegar al acto sexual o el análogo; minoría de edad que no le permite entender o comprender la naturaleza de los hechos, aún en el supuesto que la víctima pueda haber consentido o suplicado el acto sexual o el análogo, pues su voluntad o discernimiento está viciado precisamente por la inmadurez psicológica que corresponde a su minoría de edad.

d) Violación de persona dependiente: Así como en los tipos penales precedentes es irrelevante el uso de la fuerza física o moral, en este tipo tampoco dichos medios comisivos forman parte del mismo. Más bien, debido a la situación en que se encuentra la víctima (bajo dependencia, autoridad o vigilancia), se produce en ella un singular estado psicológico de dependencia frente al sujeto agente. Para la víctima el sujeto agente no es un desconocido, al contrario, ha tenido cierto contacto con él, pero se trata de una relación no necesariamente fluida aun cuando ha podido ocurrir.

2.2.2.2.3. Descripción Legal del delito de Violación Sexual de Menor

Conforme lo expresa literalmente el Art. 173° del Código Penal Peruano, “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con pena privativa de la libertad; no menor de veinticinco ni mayor de 30 años si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad (Art. 173° inc. 3); no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce (Art. 173° inc. 2); la pena sancionadora es de cadena perpetua (para toda la vida del acusado) si la víctima tiene menos de diez años de edad (Art 173° inc. 1).

Conforme al último párrafo del artículo mencionado si el individuo tuviese algún cargo o también algún vínculo familiar dándole total control sobre su víctima o le llegue tratar de generar confianza en el automáticamente causando engañosa amistad para beneficiarse del Art. 173° del Código Penal, será de cadena perpetua.

Asimismo en el Art. 173°-A del Código Penal, si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 173° Código Penal causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

2.2.2.2.4. Bien Jurídico Protegido

Según Vásquez, C. (2001) expresa que predominantemente se entiende que en los atentados contra la libertad sexual esta debe ser entendida en sentido positivo – dinámico y negativo – pasivo. ii) el aspecto Positivo – dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, ii) el cariz negativo – pasivo en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que se desea intervenir. Tal entendimiento de la libertad sexual es de carácter envolvente, comprende tanto la aceptación como la negativa al acto sexual o el análogo, sea en calidad de sujeto activo o pasivo del mismo, así como sus aspectos colaterales vinculados a lo que constituye el pleno ejercicio de un derecho fundamental de la persona, que es la libertad personal; derecho consagrado en la Declaración Universal de Derechos de las personas. Consecuentemente, se afectara la libertad sexual de una persona si es que ésta no obstante haber aceptado el acto sexual o análogo, el sujeto agente del delito ha obrado

contrariamente a la voluntad expuesta, realizar el acto análogo si se aceptó el acto sexual, o viceversa. Asimismo, se incurrirá en el delito si es que la víctima aceptó el acto sexual en fecha o lugar determinado y se le impone el acto en tiempo y lugar distinto.

A. Teoría de la pena

Está pegada al fragmento de la teoría del hecho delictuoso lo cual es la consecuencia jurídica luego que ha comprobado lo referente a la tipicidad y antijurídica seguida de la culpabilidad así como lo acota Frish (2001), conceptualizado por Silva Sánchez (2007), en la indagación de la severa pena apegada a la culpa siendo las persecuciones a la calificación en el acto del delictuoso, dependiendo de la categoría y objetivo a que son conocidos como la acción propiamente dicha y el resultado referido al subjetivo y su consiguiente culpabilidad señalada en la actual norma. Siendo la pena la que alcanza al individuo para hacer pagar el acto delictivo.

.B. Teoría de la reparación civil. Para Villavicencio Terreros (2010), En la cuestionada reparación civil siendo la consecuencia que proviene de la imposición de una infracción penal o civil cometida por uno más individuos siendo un concepto que se viene fundamentando en lo concerniente al castigo que dictaminan los jueces a favor de la parte que gana el proceso y en contra de la otra parte que pierde el proceso o también a favor del estado en casos de que atente contra la seguridad pública siendo ellos los motivos más comunes por la cual se tiene que cumplir expresamente con la reparación civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACCIÓN. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. (DRAE, 2010).

ACCIÓN PENAL. La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta. (Diccionario Jurídico Elemental, 2000).

CALIDAD. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (DRAE, 2010).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Es el órgano de poder del Estado que delega las diferentes actividades propias de un tribunal de última instancia. (*Lex Jurídica*, 2012).

CRITERIO. Norma para conocer la verdad. Juicio o discernimiento. (DRAE, 2010).

DECISIÓN JUDICIAL. Es la resolución en la cual se pueden tomar decisiones y mandatos los cuales deberán ser ejecutados por las partes a cabalidad la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa emitidas por el órgano jurisdiccional. (Diccionario Jurídico Elemental, 2000).

EVIDENCIAR. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (DRAE, 2010).

EXPEDIENTE. Es carpeta contenida de materiales de convicción que se pueden ir recopilando según las etapas del proceso y demás requisitos que establece nuestro ordenamiento jurídico según sean las tasas que emite el poder judicial para que pueda ser aceptada la demanda y empiece así su fin para la cual se solicitó y cumpla con favorecer a la parte quien sea que tenga la razón como pueden ser la parte demandante y/o la demandada. (*Lex Jurídica*, 2012).

DRAE (2010) “Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

FALLO. Sentencia de un Juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. (DRAE, 2010).

IMPUTADO. Se le define como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa de juzgamiento). (Neyra Flores, 2009).

INSTANCIA. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998).

MEDIOS PROBATORIOS. Son las diferentes pruebas que se ventilan dentro del expediente a tratar cualquiera sea su materia o vía procedimental la cual es muy importante porque debido a ellos es que el juez determinara si una de las partes está diciendo la verdad y al cual servirá de mucho en cada una de las instancias que se encuentre el expediente de la misma forma para resolver siempre y cuando estas pruebas sean totalmente verdaderas y no traten de ser engañosas para los magistrados. (Lex Jurídica, 2012).

PRINCIPIO. Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

PERTINENCIA. Pertenciente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio, admisible dicho de pruebas. (Diccionario Jurídico Elemental, 2000).

Es la adecuación o el sentido de algo en un determinado contexto, oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa.

PRIMERA INSTANCIA. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

PRETENSIÓN. Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho de pedir el cumplimiento de una obligación. El acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

REFERENTES. Que refiere o que expresa relación a algo. (DRAE, 2010).

REFERENTES TEÓRICOS. Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

REFERENTES NORMATIVOS. Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

RESOLUCIONES JUDICIALES. Son la exteriorización de estos actos procesales por los jueces y tribunales, mediante los cuales atienden a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión que debe de cumplirse ya sea el mandato que ponga en conocimiento a las partes.

SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios conformada por su respectivo colegiado. (*Lex Jurídica*, 2012).

SALA PENAL SUPERIOR. Las salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentra bajo la autoridad de la Corte Suprema de la Republica y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Y llevando a conocer el proceso al momento de resolver es que mediante audiencias de vista de la causa emiten su veredicto final poniendo fin al proceso en la última instancia a menos que unas de las partes no estén conforme con lo sentenciado puedan proceder a interponer su recurso de apelación y casación con es de ley.

SEGUNDA INSTANCIA.- Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (*Lex Jurídica*, 2012).

VALORACIÓN. Reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo. (DRAE, 2010).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos de los objeto de estudio ,y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la

literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo. No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en el expediente N° 2008 – 00067 – JMM - SPPP, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el expediente N° 2008 – 00067 – JMM - SPPP, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación en la interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico .Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2008-67-JMM-SPPP, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA Cañete, dieciséis de marzo</p> <p>Del año dos mil nueve.-</p> <p>VISTA: en audiencia privada y oral, la causa penal seguida contra el reo en cárcel L T F, por el delito Contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales I.L.M.F. RESULTA DE AUTOS: Que se imputa al acusado L T F, siendo las veintidós horas del veintidós de febrero del dos mil ocho, haber tenido acceso carnal con la menor agraviada de iniciales I.L.M.F., quien tenía doce años y diez meses de edad, hecho ocurrido en su domicilio ubicado en Avenida Odria Sur, Calle Cinco, Manzana “G”, Lote catorce en San Marcos de la Aguada – Mala, Provincia de Cañete, violentando así la indemnidad sexual de la agraviada, cuya edad se encuentra acreditada con el acta de nacimiento obrante a fojas quince.</p> <p>Trámite Procesal.- Que, formulado el Atestado Policial once – dos mil siete – VII – DIRTEPOL-L-DIVPOL-C-CDM-SEINCRI, y remitido a la Segunda Fiscalía Mixta Provincial de Mala, se formalizó la correspondiente denuncia penal, a mérito de lo cual el Juzgado Mixto de Mala, abrió proceso penal ordinario con mandato de detención. Tramitándose la causa con plazo ampliatorio, a su vencimiento se ha emitido el Dictamen del Ministerio Público y el Informe Final del Juzgado, luego elevados los autos a ésta Sala</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc .Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿ Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado :Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>					X						

	<p>Penal, fueron remitidos al Ministerio Público que expidió su acusación escrita, en base a la cual se dictó el auto de enjuiciamiento que declara haber mérito para pasar a juicio oral, señalándose el día y hora para su inicio. Que <u>durante las audiencias privadas</u> realizadas en el establecimiento penal, luego que el Fiscal Superior sustentará oralmente su acusación, se procedió con el interrogatorio al procesado L T F, quien respondiendo al interrogatorio del representante del Ministerio Público, mantuvo su versión inicial brindada, tanto a nivel preliminar e instrucción, reconociendo haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada I.L.M.F., pero que se le tenga por <u>acogido al derecho establecido en la Ley veintiocho mil ciento veintidós</u> sobre “Conclusión Anticipada de Proceso por Confesión Sincera” debiendo tener presente lo previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, y el artículo catorce del Código Penal, por lo que se deberá aplicar una pena por debajo del mínimo legal, a fin de que se reincorpore pronto a la sociedad, atendiendo que es joven, humilde y trabajador, y ha sido enamorado de la agraviada. Que al conferírsele traslado al señor Fiscal Superior, expreso que resulta procedente el pedido de la defensa de acogerlo al beneficio de la referida ley. Que en este estado El Colegiado suspendió el debate oral para expedirse sentencia dentro del plazo legal, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la indicada ley;</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>											X
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **2008-67-JMM-SPPP** del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, circunstancias objeto de la acusación; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, del Distrito Judicial del Cañete, Cañete. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: Que, analizadas y compulsadas objetivamente las pruebas actuadas a nivel preliminar y durante la investigación judicial fluye de autos PRIMERO: Que el acusado L T . F desde las investigaciones efectuadas por la autoridad policial, así como en etapa instructora, ha reconocido haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales I.L.M.F., pero que éstas han sido con el consentimiento de ésta, ya que desde el mes de febrero del dos mil siete son enamorados, habiendo mantenido relaciones sexuales vía vaginal por primera vez en el mes de junio del año dos mil siete en la ciudad de Lima, en el cuarto de una amiga, y la segunda oportunidad fue el veintinueve de febrero del dos mil ocho en el Distrito de Mala, siendo que en dicha oportunidad mantuvieron relaciones vía vaginal y también anal, precisando que fue la menor quien llegó a Mala con sus maletas, y le pidió que la alojara en su domicilio, ya que su padre en su casa no la trataba bien, por lo que accedió a su pedido alojándola por un día en el domicilio de su padre, para luego trasladarla a otro inmueble de sus padres, ubicado en Avenida Odria Sur, Calle Cinco, San Marcos de la Aguada – Mala, donde también mantuvieron relaciones sexuales precisando en ese instante, que la menor le dijo que contaba con dieciséis años de edad. Asimismo dijo que no tenía conocimiento que tener relaciones sexuales con una menor de edad constituye delito, ya que pertenece a la Comunidad Selvática Nativa “Mushullacta” del Distrito de Chazuta – Pucallpa, lugar donde ha vivido hasta los quince años, y que las mujeres pueden contraer matrimonio desde los once años, y los hombres desde los quince años de edad, y pueden trabajar para mantener una familia, siendo que luego a los dieciséis fue a vivir a la ciudad de Pucallpa, y posteriormente a la ciudad de Lima en donde trabajó en una relojería ubicada en Chorrillos, y después se trasladó</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos ,se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>médicos legistas, y donde se concluye que presenta “Himen con desfloración antigua, con signos de actos contranatura recientes y no tiene huellas de lesiones traumáticas recientes”; asimismo se tiene a fojas cincuenta y uno, el acta de nacimiento de la menor agraviada expedida por la Municipalidad del Distrito de Chorrillos – Lima, donde se advierte que la menor nació el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, con lo que se demuestra que contaba con doce años y diez meses de edad al momento de sostener relaciones sexuales con el procesado; del mismo modo la declaración instructiva del procesado que obra de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, donde reconoce libre y espontáneamente haber tenido relaciones sexuales con la menor agraviada en la ciudad de Lima, y en el Distrito de Mala cuando ésta fue a buscarlo. QUINTO: Que estando a lo antes expresado, ha quedado acreditado fehacientemente la existencia del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, tipificado en el inciso dos del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley veintiocho mil setecientos cuatro, en agravio de la menor de identidad reservada I.L.M.F., cometido por el acusado L T F. SEXTO: Que, es preciso mencionar que la presente sentencia se dicta en aplicación del contenido de la Ley veintiocho mil ciento veintidós sobre la “Conclusión Anticipada del proceso”, la cual se puede aplicar si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Fiscal, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias, y si el imputado hubiese formulado la confesión sincera ante el Juez, conforme con el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, la misma que es de aplicación al caso materia de autos. SÉPTIMO: Que, habiéndose</p>	<p>artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5 .Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>encontrado responsable del ilícito instruido al acusado L T F, se hace merecedor a una sanción penal, la cual no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido, conforme lo establece el Principio de Proporcionalidad de la Pena, contenido en el artículo</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>VIII del título preliminar del Código Penal, por lo que luego de analizarse lógica y jurídicamente las pruebas actuadas, en función de la gravedad de los hechos, de la responsabilidad del agente activo, la infracción a sus deberes, al bien jurídico protegido, así como sus condiciones personales y culturales, es de tenerse en cuenta además, que dicho procesado al sostener en más de dos oportunidades relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales I.L.M.F.; lo hizo creyendo que dicho acto era lícito, por cuanto la menor contaba con dieciséis años, tal como así, el mismo lo ha manifestado en sus distintas declaraciones, hecho que ha quedado demostrado con las declaraciones efectuadas por la agraviada a lo largo del iter lógico procesal, al sostener que desde que lo conoció al procesado (junio del dos mil siete), hasta la época en que mantuvieron relaciones sexuales, le hizo creer que tenía dieciséis años de edad, y próximo a cumplir los diecisiete en consecuencia el procesado creído esa edad, y además por las características y rasgos físicos que presentaba la agraviada (aparentaba la edad que decía tener) , práctico el acto sexual; encontrándose de esta manera su conducta atenuada, y siendo de aplicación el error de tipo vencible, establecido en el artículo catorce del Código Penal. OCTAVO: Que, para efecto de imponer la pena, se deberá tener en cuenta que el acusado en el contradictorio oral ha confesado sinceramente la imputación efectuada en su contra, aceptando su responsabilidad y acogiéndose a los beneficios de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, “Conclusión Anticipada del Proceso”, corresponde por tanto a criterio de éste colegiado , rebajarle la pena hasta por debajo del mínimo legal ; teniendo en consideración</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinarias ,lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores .No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</p>			<p>X</p>							

	<p>lo anteriormente expresado, además que el procesado es un agente primario, conforme se advierte de sus antecedentes penales. NOVENO: Que, para determinar la reparación civil, en aplicación de lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, se debe tener presente el daño causado a la víctima, siendo que el bien jurídico en éste tipo de ilícito es la intangibilidad o indemnidad sexual de la menor. DECIMO: Que habiéndose desarrollado una evaluación conjunta de los medios probatorios relevantes para el esclarecimiento de los hechos, así como para determinarse la responsabilidad punitiva del acusado L T F, El colegiado en uso de del criterio de conciencia en virtud a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales; y en aplicación de los dispositivos indicados en los considerandos anteriores, y de los artículos catorce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, y el noventa y dos del Código Penal, dicta la presente sentencia cumpliendo las formalidades legales del artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, siendo así los miembros integrantes de LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, administrando justicia a nombre de la Nación;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, muy *alta*, muy *alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el

derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										X
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado .Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p> <p>Mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

LECTURA .El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia ,sobre Violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1695 – 2009 CAÑETE</p> <p>Lima, diez de julio de dos mil nueve.-</p> <p>VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Hugo Antonio Malina Ordoñez; el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR contra la sentencia de fojas ciento noventa y siete de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve;</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4 .Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar .No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	X									

		<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1 .Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad .Si cumple</p>	X										

	<p>impugnación se circunscribe a extremo de la determinación judicial de la pena impuesta dentro de edad contexto, es de enfatizar que para la dosimetría punitiva desde tomarse en consideración la conducta procesal <i>post factum</i> del acusado – confesión sincera-, la responsabilidad por el hecho punible, la importancia del daño causado y la presencia de circunstancias de atenuación que desde esa perspectiva se aprecia que el citado acusado sostiene en sede preliminar y judicial a fojas trece y cuarenta y cinco, que la menor agraviada era su enamorada y sostuvieron relaciones sexuales consentidas en dos ocasiones; en el juicio oral a fojas ciento noventa y seis, vuelve a aceptar la imputación del representante del Ministerio Público y se somete a la conclusión anticipada del juicio oral; dicha versión se corrobora con la declaración preventiva de la referida menor, quien sostuvo en la delegación policial y en sede sumarial a fojas ocho y setenta y cuatro, respectivamente, que el acusado T. F era su enamorado y sostuvieron relaciones sexuales consentidas en el interior de su domicilio; ambas versiones se fortalecen aún más con las cartas escritas por la menor agraviada para el mencionado encausado de fojas ochenta y dos , ochenta y tres, ciento treinta y seis, ciento treinta siete y ciento treinta ocho- acreditan la existencia de una relación sentimental. Cuarto: Que, por consiguiente se evidencia la presencia del Instituto de la confesión sincera” prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, en tanto y cuanto, el agente infractor confesó ser autor del delito en todas las ocasiones que se presentó a declarar ante la autoridad correspondiente; además dicho reconocimiento fue libre, voluntario y verdadero – concordante con los potros medios de prueba reunidos en el proceso; en este orden de ideas, es</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias entre lógicas y completas</i>).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las siguientes razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad ,no exigibilidad de otra conducta ,o en su caso cómo se ha determinado lo que es diferente.(<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>).Si cumple</p>					<p>X</p>				<p>X</p>		

	<p>correcto que haya sido beneficiado con la premialidad <i>extraordinem</i> que genera la aplicación de dicha institución, de conformidad con el segundo párrafo del referido artículo. Quinto; Que, por último es de precisar que para la dosificación punitiva se va a merituar además, tres aspectos puntuales i) que el acusado T. F a la fecha de los hechos contaba con veinte años y un mes de edad – según su partida de nacimiento de fojas ciento cuarenta y tres, y dentro de este contexto, estamos ante un supuesto de imputabilidad relativa o restringida, regulada por el artículo veintidós del Código Penal modificado por Ley número veintisiete mil veinticuatro; es de enfatizar que si bien es cierto que el</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión emitida. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las relaciones remitidas.</i> Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>segundo párrafo del citado numeral establece entre otros supuestos que no se aplica la responsabilidad restringida por razón de la edad cuando el agente infractor ha cometido el delito de violación sexual, sin embargo esta disposición colisiona con la garantía constitucional de la “igualdad jurídica” previsto en el inciso dos del artículo dos de la Constitución Política del estado; que, en efecto la garantía de la igualdad opera cuando varios supuestos de hecho previstos en las normas reciben un trato distinto a pesar de que contienen similares características; es de puntualizar que el tratamiento de los denominados “jóvenes delincuentes” que nuestro Código sustantivo los sitúa entre los dieciocho y veintiún años de edad, se justifica razonablemente en que el individuo a esas edad aún no alcanza la plena madurez, por lo que no se les considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente; y, por ende, se les distingue para aplicarles un tratamiento especial- pero no para considerarlos como irresponsables; en consecuencia, existiendo, para el caso concreto, una evidente incompatibilidad entre la norma constitucional y la norma legal, en uso de la atribución del control difuso establecido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad cometida. <i>(Con razones, normativas entre jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño a la persona o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido según el código penal).</i>Si cumple</p>				X						
			X									

	<p>por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, debe resolverse con arreglo a la norma de mayor rango y, por tanto aplicar plenamente, sin excepciones irrazonables, el segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal que autoriza la reducción prudencial de la pena cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años de edad; ii) que el mencionado acusado mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada con su consentimiento, sin el empleo de violencia o amenaza – disminuyendo la afección de la indemnidad sexual (como bien jurídico protegido) en tanto, se ha reducido la posibilidad de una lesión traumática en la esfera íntima de la víctima, es de precisar que esta circunstancia se analiza dentro del ámbito de la teoría de la pena, dejando intacto la esencia del delito. iii) que el referido imputado carece de antecedentes penales, y en tan sentido, es de concluir que se trata de un delincuente ocasional en el que no cabe apreciar una peligrosidad criminal – es decir una probabilidad mayor o menor de que vuelva a delinquir; por tanto, no es pertinente aumentar la dosimetría punitiva.</p>	<p>3. Las siguientes razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las siguientes razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian, con qué prueba se ha destruido los argumentos emitidos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Pruebas con claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las diferentes expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinarias ,lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Con Evidencia y claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> .No cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la anti-juricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace)entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil ,no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación de Sexual de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión ;en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ciento noventa y siete, de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, en el extremo que impone a L. T.F. seis años de pena privativa de la libertad; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso en el proceso que se le siguió por delito contra la libertad – violación sexual de menor de catorce años- en perjuicio de la menor identificada con las iniciales I.L.M.F.; y los devolvieron.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.(El pronunciamiento es consecuente con las</p>												

		<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					X

LECTURA .El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento e videncia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ,respectivamente el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os)agraviado(s),y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Violación de Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación	2	4	6	8	10	40			Muy alta					
					X										

LECTURA .El Cuadro 7 revela, que **localidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad** ,según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°**2008-67-JMM-SPPP; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: Introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de: La motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	x					02	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes	x						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	32	[33- 40]	Muy alta				44	
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°**2008-67-JMM-SPPP**; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy baja, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad del expediente N°2008-67-JMM-SPPP, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete. 2016, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7y8).

4.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia.-

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, circunstancias objeto de la acusación; y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos :las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos :el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación con las pretensiones de la defensa del acusado; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Asimismo, la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

Es obligación fundamental del órgano jurisdiccional motivar debidamente sus resoluciones; parte de ese deber de motivación consiste en indicar el valor que en particular atribuye a cada prueba, así como las razones por las cuales atribuye ese valor y cómo en conjunto forman en él convicción sobre la realización del ilícito penal y de la responsabilidad del procesado o de su inocencia o la falta de elementos probatorios para atribuir aquella.

La motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución. Así el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.

Toda sentencia condenatoria debe contener la designación precisa del sentenciado, la exposición del hecho delictivo, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, la pena principal y las penas accesorias o la medida de seguridad, la fecha en que la pena comienza a computarse y la de su vencimiento, el monto de la reparación civil (incluso si nadie se constituyó como parte civil) indicando al beneficiado como al obligado a su pago. Asimismo, es necesario que la sentencia condenatoria consigne cada uno de los dispositivos legales que se hayan aplicado al caso concreto.

Con relación a los últimos dos extractos transcritos, se indica que la emisión de toda sentencia condenatoria debe sustentarse en la acreditación fehaciente de la responsabilidad del acusado, con la valoración en conjunto que haya efectuado de todas las pruebas instrumentales que hayan sido incorporadas al proceso durante la etapa de instrucción y juzgamiento. La sentencia condenatoria

de ninguna manera puede basarse solo en presunciones, por cuanto éstas no acreditan con certeza la responsabilidad del acusado, presumiéndose la inocencia de este último.

4.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy baja, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción no se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, no se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización del apena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia ;el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos :El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando este hallazgo se puede decir que la sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la subsunción, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *iura novit curia*, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (este último se le conoce como el Principio de Congruencia).

La sentencia como documento:

Como tal, la sentencia debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

V. Conclusiones

Lo más importante y que merece especial consideración, es lo referente a los inimputables a los incapaces, es decir aquellas personas que por sufrir de ciertas deficiencias psico-motrices no están en la real capacidad de llegar a comprender, contenido y efectos del acto sexual. El legislador omite su inclusión en esta figura penal, sin considerar que estas personas que padecen de algún tipo de trastorno mental, se llegan a encontrar en una posición de indefensión al igual que los menores de edad. Tomando en consideración que la mayor vulnerabilidad de la víctima ,importa una mayor desvaloración jurídica del comportamiento prohibido, así como una mayor desvaloración jurídica del comportamiento prohibido así como una gran afectación al bien jurídico tutelado .Cabe siempre un rechazo cuando el autor abusa de su posición de dominio (relación de parentesco) a fin de cometer los hechos sexuales más horrendos .Pero debemos ser consecuentes con lo que hablamos lo que no es permitido para que no justifiquemos la imposición de penas muy severas y la restricción o anulación de beneficios penitenciarios a estos violadores ,sin llegar al campo de las penas corporales que por su naturaleza infame y degradable y degradante rebajan al Estado a un estado de barbarie.

VI. Recomendaciones

Al final de la investigación, luego de tratar los diferentes temas concernientes al delito de violación sexual en el sistema de justicia no se está respondiendo las demandas de las personas agredidas. Tengamos en cuenta que existe un sistema penal con sanciones muy severas, hay avances en nuestro Código Penal, pero aun lo que necesariamente falta es la voluntad política de parte del Estado como Estado de Derecho propiamente dicho.

Se podría mencionar también que sería bueno capacitar a los jueces y fiscales que llevan los procesos de violación sexual. Si en también bueno crear a nivel nacional fiscalías que necesariamente atiendan procesos de violación sexual por la demanda de casos que se observan a diario en nuestro país. Así como también se implementen de cámaras gesell en todas las diferentes cortes; de la misma forma se debería de incrementar los presupuestos en el centro mujer para las campañas de orientación hacia las víctimas de violación sexual.

Y se puede decir que en base al núcleo familiar existe una forma de persuadir este delito enseñándoles más valores éticos y morales a los niños y adolescentes que muchas veces caen como víctimas o victimarios.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad del expediente N°2008-67-JMM-SPPP, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete. 2016, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7y8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de Cañete, donde se resolvió: condenar a LTF, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales ILMF, a seis años de pena privativa de la libertad. Expediente N°2008-67-JMM-SPPP.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

La calidad de la introducción fue muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de postura de las partes fue muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, circunstancias objeto de la acusación; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos :las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2:las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos :las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ;las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación con las pretensiones de la defensa del

acusado ;pronunciamiento e videncia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de Cañete, donde se resolvió: No haber nulidad, y confirman la sentencia de primera instancia. Expediente N° 2008-67-JMM-SPPP.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros, previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia ;el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila Baray, H.**(2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Recuperado el 13 de 08 de 2013, de *Introducción a la Metodología de la Investigación*: www.eumed.net/libros/2006c/203/
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de HYPERLINK http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true(23.11.2013)
- Calderón y Águila. (2011)***El nuevo sistema procesal penal*. Recuperado el 29 de abril del 2011 ,<http://www.anitacalderon.com>
- Cafferata,J.**(1998).*La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: de Palma
- Cobo del Rosa I, M .**(1999) *Derecho penal . Parte general*.(5a.Ed.).Valencia: Tirantlo . Blanch.
- De la Oliva Santos** (1993).*Derecho Procesal Penal* .Valencia :Tirantto Blanch.
- Cuevas, G. C.** (2000).*Diccionario Jurídico Elemental*. España: Heliasta.
- Domingo, G. R.** (1984).*Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.
- Echandía, A. R.** (1996).*Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Egacal, E. d.** (2008).*Calidad de las Sentencias en Materia Penal*. Recuperado el 15 de 08 de 2013, de *Calidad de las Sentencias en Materia Penal*: www.egacal.edu.pe
- Fairén G.**(1992)*Teoria General del Derecho Procesal*.Instituto de investigaciones juridicas,pp.XXXI-XLV.
- Figuroa Gutarra, E.** (2010) *Calidad y redacción Judicial*. El Peruano - Jurídica, pág. 215.
- Polaino Navarrete:** *Instituciones de Derecho Penal, Parte General*, Editora Jurídica Grijley Lima, 2005, pp. 134-136

- Jurídica, L.** (2012). *Diccionario de la Lex Jurídica*. Recuperado el 20 de 09 de 2013, de www.lexjuridica.com
- Santiago, J. Y.** (2009). *Código Penal Fundamentado* . Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Sosa, H. A.** (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación "Luis de Taboada".
- Vásquez Boyer, A.** (2011). *La Pena Aplicada a los Delitos de Violación Sexual en las tendencias de los indicios Delictivos*. Recuperado el 13 de 08 de 2013, de [wed log post]: <http://revistadeiureciadfacderunslgunica.blogspot.com>
- Vásquez, C.** (2001). *El Delito de Violación Sexual en el Código Penal Peruano*. Recuperado el 20 de 09 de 2013, de Revista Jurídica Cajamarca.: www.derechoycambiosocial.com/rjc/revista4/REVISTA.htm

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso :El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera : aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras ;medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas ,otros .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
	LA	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente ,sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios ;si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATI VA</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta ,o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL
CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2 DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>imprescindible ,expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>

			<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**Cuadro 2****Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o10=Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muyalta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	3 4	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

50

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad, contenido en el expediente N° 2008-67-JMM-SPPP, en el cual han intervenido la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete y la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que Se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento ,honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos ,mi compromiso ético es expresarme comprometo honestamente que los fines son netamente académicos y de estudio ,caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 05 de Agosto del 2017.

YESICA DORA SUYO JESÚS

DNI N° 46494564

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA PENAL

EXPEDIENTE : N° 08-0067
PROCESADO : L.T.F.
DELITO : Violación Sexual de Menor de Edad
AGRAVIADA : I.L.M.F.

SENTENCIA

Cañete, dieciséis de marzo

Del año dos mil nueve.-

VISTA: en audiencia privada y oral, la causa penal seguida contra el reo en cárcel L.T.F, por el delito Contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales I.L.M.F. **RESULTA DE AUTOS:** Que se imputa al acusado L.T.F. siendo las veintidós horas del veintidós de febrero del dos mil ocho, haber tenido acceso carnal con la menor agraviada de iniciales I.L.M.F., quien tenía doce años y diez meses de edad, hecho ocurrido en su domicilio ubicado en Avenida Odria Sur, Calle Cinco, Manzana “G”, Lote catorce en San Marcos de la Aguada – Mala, Provincia de Cañete, violentando así la indemnidad sexual de la agraviada, cuya edad se encuentra acreditada con el acta de nacimiento obrante a fojas quince.

Trámite Procesal.- Que, formulado el Atestado Policial once – dos mil siete – VII – DIRTEPOL-L-DIVPOL-C-CDM-SEINCRI, y remitido a la Segunda Fiscalía Mixta Provincial de Mala, se formalizó la correspondiente denuncia penal, a mérito de lo cual el Juzgado Mixto de Mala, abrió proceso penal ordinario con mandato de detención. Tramitándose la causa con plazo ampliatorio, a su vencimiento se ha emitido el Dictamen del Ministerio Público y el Informe Final del Juzgado, luego elevados los autos a ésta Sala Penal, fueron remitidos al Ministerio Público que expidió su acusación escrita, en base a la cual se dictó el auto de enjuiciamiento que declara haber mérito para pasar a

juicio oral, señalándose el día y hora para su inicio. Que durante las audiencias privadas realizadas en el establecimiento penal, luego que el Fiscal Superior sustentará oralmente su acusación, se procedió con el interrogatorio al procesado L.T.F. quien respondiendo al interrogatorio del representante del Ministerio Público, mantuvo su versión inicial brindada, tanto a nivel preliminar e instrucción, reconociendo haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada I.L.M.F., pero que se le tenga por acogido al derecho premial establecido en la Ley veintiocho mil ciento veintidós sobre “Conclusión Anticipada de Proceso por Confesión Sincera” debiendo tener presente lo previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, y el artículo catorce del Código Penal, por lo que se deberá aplicar una pena por debajo del mínimo legal, a fin de que se reincorpore pronto a la sociedad, atendiendo que es joven, humilde y trabajador, y ha sido enamorado de la agraviada. Que al conferírsele traslado al señor Fiscal Superior, expreso que resulta procedente el pedido de la defensa de acogerlo al beneficio de la referida ley. Que en este estado El Colegiado suspendió el debate oral para expedirse sentencia dentro del plazo legal, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la indicada ley; **Y CONSIDERANDO**: Que, analizadas y compulsadas objetivamente las pruebas actuadas a nivel preliminar y durante la investigación judicial fluye de autos **PRIMERO**: Que el acusado L.T.F. desde las investigaciones efectuadas por la autoridad policial, así como en etapa instructora, ha reconocido haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales I.L.M.F., pero que éstas han sido con el consentimiento de ésta, ya que desde el mes de febrero del dos mil siete son enamorados, habiendo mantenido relaciones sexuales vía vaginal por primera vez en el mes de junio del año dos mil siete en la ciudad de Lima, en el cuarto de una amiga, y la segunda oportunidad fue el veintinueve de febrero del dos mil ocho en el Distrito de Mala, siendo que en dicha oportunidad mantuvieron relaciones vía vaginal y también anal, precisando que fue la menor quien llegó a Mala con sus maletas, y le pidió que la alojara en su domicilio, ya que su padre en su casa no la trataba bien, por lo que accedió a su pedido alojándola por un día en el domicilio de su padre, para luego trasladarla a otro inmueble de sus padres, ubicado en Avenida Odria Sur, Calle Cinco, San Marcos de la Aguada – Mala, donde también mantuvieron relaciones sexuales precisando en ese instante, que la menor le dijo que contaba con dieciséis años de edad. Asimismo dijo que no tenía conocimiento que tener relaciones sexuales con una menor de edad constituye delito, ya que pertenece a la Comunidad Selvática Nativa “Mushullacta” del Distrito de Chazuta – Pucallpa, lugar donde ha vivido hasta los quince años, y que las mujeres pueden contraer

matrimonio desde los once años, y los hombres desde los quince años de edad, y pueden trabajar para mantener una familia, siendo que luego a los dieciséis fue a vivir a la ciudad de Pucallpa, y posteriormente a la ciudad de Lima en donde trabajo en una relojería ubicada en Chorrillos, y después se trasladó al Distrito de Mala. **SEGUNDO**: Que por otro lado, de fojas setenta y cuatro a setenta y seis obra la declaración preventiva de la menor agraviada de iniciales I.L.M.F., quien se ratifica en su declaración preliminar de fojas ocho a once, refiere que conoció al procesado en junio del dos mil siete en la ciudad de Lima, en circunstancias que se dirigía en una combi de servicio público a su centro de estudios (colegio), llegando a salir varias oportunidades con él, hecho del cual tenía conocimiento su hermana L y su señora madre, hasta que después fueron enamorados, y mantuvieron relaciones sexuales en la casa de una amiga; llegando incluso una vez a viajar a la ciudad de Mala a conocer a los padres de L, permaneciendo allí todo el día, hasta que una segunda oportunidad nuevamente viajo al Distrito de Mala encontrándose con el procesado, quien la alojo en una habitación que tenía alquilada, lugar donde también mantuvieron relaciones sexuales solo dos veces, ya que el procesado no quería por temor a su padre de ella, el mismo que al cabo de una semana se enteró y la vino a buscar, llevándosela a la fuerza. Así también agrega que el procesado no tenía conocimiento de su edad real, pues su persona le había manifestado que tenía dieciséis años , e iba a cumplir diecisiete, siendo que su intención al venirse a Mala era quedarse a vivir con el procesado. **TERCERO**: Que a fojas setenta y siete y siguiente, obra la testimonial de V.J.M.A. quien en su condición de padre de la menor agraviada, indica que se enteró por intermedio de su hija L, que su menor hija de iniciales I.L.M.F., tenía enamorado, y que ha conversado con la familia de éste sobre la situación en que se encuentra. **CUARTO**: Que la confesión sincera del acusado L.T.F. en los mismos términos de la acusación fiscal, en ésta audiencia se corrobora con: el certificado médico legal ochocientos veinte – DLS de fojas dieciséis, debidamente ratificada a fojas cincuenta y seis, el cual fue practicado a la menor por los médicos legistas, y donde se concluye que presenta “Himen con desfloración antigua, con signos de actos contranatura recientes y no tiene huellas de lesiones traumáticas recientes”; asimismo se tiene a fojas cincuenta y uno, el acta de nacimiento de la menor agraviada expedida por la Municipalidad del Distrito de Chorrillos – Lima, donde se advierte que la menor nació el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, con lo que se demuestra que contaba con doce años y diez meses de edad al momento de sostener relaciones sexuales con el procesado; del mismo modo la declaración instructiva del procesado que obra de

fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, donde reconoce libre y espontáneamente haber tenido relaciones sexuales con la menor agraviada en la ciudad de Lima, y en el Distrito de Mala cuando ésta fue a buscarlo. **QUINTO**: Que estando a lo antes expresado, ha quedado acreditado fehacientemente la existencia del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, tipificado en el inciso dos del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley veintiocho mil setecientos cuatro, en agravio de la menor de identidad reservada I.L.M.F. cometido por el acusado L.T.F. **SEXTO**: Que, es preciso mencionar que la presente sentencia se dicta en aplicación del contenido de la Ley veintiocho mil ciento veintidós sobre la “Conclusión Anticipada del proceso”, la cual se puede aplicar si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Fiscal, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias, y si el imputado hubiese formulado la confesión sincera ante el Juez, conforme con el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, la misma que es de aplicación al caso materia de autos. **SÉPTIMO**: Que, habiéndose encontrado responsable del ilícito instruido al acusado L.T.F. se hace merecedor a una sanción penal, la cual no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido, conforme lo establece el Principio de Proporcionalidad de la Pena, contenido en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, por lo que luego de analizarse lógicamente y jurídicamente las pruebas actuadas, en función de la gravedad de los hechos, de la responsabilidad del agente activo, la infracción a sus deberes, al bien jurídico conculcado, así como sus condiciones personales y culturales, es de tenerse en cuenta además, que dicho procesado al sostener en más de dos oportunidades relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales I.L.M.F.; lo hizo creyendo que dicho acto era lícito, por cuanto la menor contaba con dieciséis años, tal como así, el mismo lo ha manifestado en sus distintas declaraciones, hecho que ha quedado demostrado con las declaraciones efectuadas por la agraviada a lo largo del ítem lógico procesal, al sostener que desde que lo conoció al procesado (junio del dos mil siete), hasta la época en que mantuvieron relaciones sexuales, le hizo creer que tenía dieciséis años de edad, y próximo a cumplir los diecisiete en consecuencia el procesado creído esa edad, y además por las características y rasgos físicos que presentaba la agraviada (aparentaba la edad que decía tener) , práctico el acto sexual; encontrándose de esta manera su conducta atenuada, y siendo de aplicación el error de tipo vencible, establecido en el artículo catorce del Código Penal. **OCTAVO**: Que, para efecto de

imponer la pena, se deberá tener en cuenta que el acusado en el contradictorio oral ha confesado sinceramente la imputación efectuada en su contra, aceptando su responsabilidad y acogiéndose a los beneficios de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, “Conclusión Anticipada del Proceso”, corresponde por tanto a criterio de éste colegiado, rebajarle la pena hasta por debajo del mínimo legal; teniendo en consideración lo anteriormente expresado, además que el procesado es un agente primario, conforme se advierte de sus antecedentes penales. **NOVENO:** Que, para determinar la reparación civil, en aplicación de lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, se debe tener presente el daño causado a la víctima, siendo que el bien jurídico en éste tipo de ilícito es la intangibilidad o indemnidad sexual de la menor. **DÉCIMO:** Que habiéndose desarrollado una evaluación conjunta de los medios probatorios relevantes para el esclarecimiento de los hechos, así como para determinarse la responsabilidad punitiva del acusado T.F. el colegiado en uso de del criterio de conciencia en virtud a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales; y en aplicación de los dispositivos indicados en los considerandos anteriores, y de los artículos catorce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, y el noventa y dos del Código Penal, dicta la presente sentencia cumpliendo las formalidades legales del artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, siendo así los miembros integrantes de LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLAN:** CONDENANDO a L.T.F. ,cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales I.L.M.F., a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que computada desde el primero de marzo del dos mil ocho (fecha de su detención), vencerá el veintiocho de febrero del dos mil catorce. **FIJARON:** MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL, que debe pagar en favor de la agraviada. **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletines de condena, y luego se remitan los autos al Juzgado de origen para efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 1695 – 2009

CAÑETE

Lima, diez de julio de dos mil nueve.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo H. A. M. O; el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR contra la sentencia de fojas ciento noventa y siete de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado a fojas doscientos ocho, afirma que el delito imputado establece una sanción no menor de treinta años, y a pesar de ello se le impuso al acusado L.T.F. seis años de pena privativa de libertad; añade que si bien es cierto que se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, sin embargo, esto no autoriza para que se le imponga una pena tan ínfima, **Segundo:** Que se impuso al acusado L.T.F. de dieciocho años de edad- haber mantenido relaciones sexuales consentidas con la menor agraviada identificada con las iniciales I.L.M.F., de doce años de edad y nueve meses de edad- veintidós de febrero del dos mil ocho- en el interior de su vivienda ubicada en la Avenida Odria Sur, calle cinco, manzana “G” lote catorce, San Marcos de la Aguada – Mala, Provincia de Cañete. **Tercero:** Que no integra el ámbito del recurso el juicio de culpabilidad del encausado T.F. por la comisión del hecho punible, pues la impugnación se circunscribe a extremo de la determinación judicial de la pena impuesta dentro de edad contexto, es de enfatizar que para la dosimetría punitiva desde tomarse en consideración la conducta procesal post *factum* del acusado – confesión sincera, la responsabilidad por el hecho punible, la importancia del daño causado y la presencia de circunstancias de atenuación que desde esa perspectiva se aprecia que el citado acusado sostiene en sede preliminar y judicial a fojas trece y cuarenta y cinco, que la menor agraviada era su enamorada y sostuvieron relaciones sexuales consentidas en dos ocasiones; en el juicio oral a fojas ciento noventa y seis, vuelve a aceptar la imputación del representante del Ministerio Público y se somete a la conclusión anticipada del juicio oral; dicha versión se corrobora con la declaración preventiva de la referida menor, quien sostuvo en la delegación policial y en sede sumarial a fojas ocho y setenta y cuatro, respectivamente, que el acusado T.F. era su enamorado y

sostuvieron relaciones sexuales consentidas en el interior de su domicilio; ambas versiones se fortalecen aún más con las cartas escritas por la menor agraviada para el mencionado encausado de fojas ochenta y dos, ochenta y tres, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho- acreditan la existencia de una relación sentimental. Cuarto: Que, por consiguiente se evidencia la presencia del Instituto de la confesión sincera” prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, en tanto y cuanto, el agente infractor confesó ser autor del delito en todas las ocasiones que se presentó a declarar ante la autoridad correspondiente; además dicho reconocimiento fue libre, voluntario y verdadero – concordante con los otros medios de prueba reunidos en el proceso; en este orden de ideas, es correcto que haya sido beneficiado con la premialidad extraordinaria que genera la aplicación de dicha institución, de conformidad con el segundo párrafo del referido artículo. **Quinto;** Que, por último es de precisar que para la dosificación punitiva se va a merituar además, tres aspectos puntuales i) que el acusado T.F. a la fecha de los hechos contaba con veinte años y un mes de edad – según su partida de nacimiento de fojas ciento cuarenta y tres, y dentro de este contexto, estamos ante un supuesto de imputabilidad relativa o restringida, regulada por el artículo veintidós del Código Penal modificado por Ley número veintisiete mil veinticuatro; es de enfatizar que si bien es cierto que el segundo párrafo del citado numeral establece entre otros supuestos que no se aplica la responsabilidad restringida por razón de la edad cuando el agente infractor ha cometido el delito de violación sexual, sin embargo esta disposición colisiona con la garantía constitucional de la “igualdad jurídica” previsto en el inciso dos del artículo dos de la Constitución Política del estado; que, en efecto la garantía de la igualdad opera cuando varios supuestos de hecho previstos en las normas reciben un trato distinto a pesar de que contienen similares características; es de puntualizar que el tratamiento de los denominados “jóvenes delincuentes” que nuestro Código sustantivo los sitúa entre los dieciocho y veintiún años de edad, se justifica razonablemente en que el individuo a esas edad aún no alcanza la plena madurez, por lo que no se les considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente; y, por ende, se les distingue para aplicarles un tratamiento especial- pero no para considerarlos como irresponsables; en consecuencia, existiendo, para el caso concreto, una evidente incompatibilidad entre la norma constitucional y la norma legal, en uso de la atribución del control difuso establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, debe resolverse con arreglo a la norma de mayor rango y, por tanto aplicar plenamente, sin excepciones irrazonables, el segundo párrafo

del artículo veintidós del Código Penal que autoriza la reducción prudencial de la pena cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años de edad; ii) que el mencionado acusado mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada con su consentimiento, sin el empleo de violencia o amenaza – disminuyendo la afección de la indemnidad sexual (como bien jurídico protegido) en tanto, se ha reducido la posibilidad de una lesión traumática en la esfera íntima de la víctima, es de precisar que esta circunstancia se analiza dentro del ámbito de la teoría de la pena, dejando intacto la esencia del delito. iii) que el referido imputado carece de antecedentes penales, y en tan sentido, es de concluir que se trata de un delincuente ocasional en el que no cabe apreciar una peligrosidad criminal – es decir una probabilidad mayor o menor de que vuelva a delinquir; por tanto, no es pertinente aumentar la dosimetría punitiva. Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ciento noventa y siete, de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, en el extremo que impone a L.T.F. seis años de pena privativa de la libertad; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso en el proceso que se le siguió por delito contra la libertad – violación sexual de menor de catorce años- en perjuicio de la menor identificada con las iniciales I.L.M.F.; y los devolvieron.